

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**EL DERECHO A LA PROTECCION SOCIAL
DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES
DE LA CONSTRUCCION**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
YOLANDA ULIBARRI RUIZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DERECHO A LA PROTECCION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES
EVENTUALES EN LA CONSTRUCCION

	PAG.
<u>CAPITULO I.-</u>	22
ANTECEDENTES:	
a) En México	
b) En Argentina	
c) En Venezuela	
 <u>CAPITULO II.-</u>	 33
LOS ELEMENTOS JURIDICOS DEL OBRERO:	
a) Concepto:	
El Trabajador	
El Trabajador Eventual	
 <u>CAPITULO III.-</u>	 37
LOS TRABAJADORES EVENTUALES EN:	
a) La Constitución	
b) En la Ley Federal del Trabajo	
c) En la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos	
 <u>CAPITULO IV.-</u>	 53
CONDICIONES DE TRABAJO:	
a) Jornada de Trabajo	
b) Salario	
c) Prestaciones	
d) Riesgos Profesionales	

CAPITULO V.-

94.

EL CONTRATO LABORAL DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES:

- a) Requisitos del Contrato
- b) Formas del Contrato
- c) Validez del Contrato
- d) Su Registro

CAPITULO VI.-

115

- a) Conclusiones.

UNAS PALABRAS:

Nosotros, los estudiantes que vivimos en una etapa de aguda crisis, porque los valores de todo linaje, están en franca bancarrota. Que vemos a la Humanidad empleada en la infatigable búsqueda de una nueva concepción del Mundo y de la Vida, sobre la cual fincar su futura existencia. Y que somos, testigos obligados, de los cruentos acontecimientos contemporáneos, claros presagios de los profundos cambios del porvenir. No podemos permanecer indiferentes. Conscientes con este modo de pensar, hemos optado por el tema que en las subsiguientes páginas se intenta desarrollar. Señores Sinodales. En el presente trabajo, encontrarán el aprovechamiento de las enseñanzas de mis Maestros, unido a la sincera exposición de mis convicciones.

A MIS PADRES:

Lic. Norberto Ulibarri Salazar y

Sra. Estela Ruiz de Ulibarri.

**Con gratitud y cariño por su
gran ayuda, sabios consejos
y ejemplar integridad como
personas.**

A MI HERMANA:

Irma Estela Ulibarri Ruiz.

Por su comprensión, esperando
se cumplan todos sus deseos -
en el futuro.

A MI HERMANO:

Lic. Norberto Ulibarri Ruiz.

Por su dedicación y
empeño, deseándole_
felicidad.

POST MORTEN:

Doña Ma. Luisa Salazar de Ulibarri.

**Como un grato recuerdo de
mi niñez.**

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SE-
MINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO BA-
JO LA DIRECCION DEL DR. ALBERTO --
TRUEBA URBINA Y EL ASESORAMIENTO -
DEL LIC. PEDRO ROSAS M.

A MI UNIVERSIDAD:

I N T R O D U C C I O N

Al contemplar el desenvolvimiento de la sociedad humana descubrimos que la Protección Social es instituida en época relativamente reciente. (Esta circunstancia es notable, sin mayor esfuerzo, en el caso particular de nuestro país), por consiguiente estimamos que no resulta ocioso examinar a grandes rasgos y en secuencia retrospectiva el desarrollo social a través de sus diversas fases, para estar en condiciones de ubicar más tarde el tema que nos proponemos tratar.

Es un hecho probado por los últimos progresos de las -- ciencias sociales, que el grupo humano está sujeto en forma incesante a un proceso irreversible de cambios los que se manifiestan en continuas mutaciones producidas en las estructuras sustentadoras de la convivencia en el seno de la comunidad.

No se concibe al ser humano aislado de la Sociedad. Sin contacto ni relación con sus congéneres estaría desprovisto de los elementos indispensables para satisfacer las finalidades de su misma existencia. El imperativo perentorio de participar en la sociedad de sus semejantes es una necesidad ineludible de la especie, parecida, en ciertos aspectos, al determinismo causal operante en la naturaleza. El individuo está sometido sin alternativa, sin intervención de su voluntad,

a una compleja red de nexos y vínculos permanentes derivados de la vida social. Estos entrelazamientos, observados en conjunto constituyen las bases sobre las que se apoya la -- conservación del conglomerado y funcionan como el macizo es tructural característico en un momento y un lugar dados de cualquier agrupamiento humano.

La sociedad es un organismo en movimiento, que da lugar a innumerables acciones y reacciones correlativas entre sus componentes individuales. Pues bien, en virtud de este discurrir de la vida social su asiento fundamental es objeto de alteraciones, modificaciones, en veces periódicas, en veces intermitentes, modificaciones, en veces periódicas, - en veces intermitentes, en ocasiones evolutivas, en otras - intespectivas, ahora regularmente después de modo brusco y explosivo, pero siempre provocado deterioro y quebranto para el orden social vigente, que así deviene su desgaste para posteriormente caer en caducidad e irremediabilmente terminar en la extinción parcial.

Dicho proceso concluye estableciendo otros cimientos - sobre los cuales se levanta una nueva organización social, - cuya viabilidad profunda comparte atributos privativos de - la antigua sociedad, que en forma de legado son captados -- por la sociedad naciente, armonizándolos con caracteres re--

cién adquiridos hasta llegar a fundirlos en una totalidad, de esta guisa va configurando una Unidad Social renovada.

De todo lo anterior debe inferirse que la sociedad del hombre, es sin duda alguna, única, la misma e imperecedera en términos de género humano y que, por tanto, jamás fenece aunque por requerimientos de su peculiar condición de existencia y beneficio de su propia salud, haya menester de transformarse, como ha venido ocurriendo desde fecha inmemorial hasta los días corrientes.

De este modo el ser humano a la par que su medio natural, el contexto social, prosigue la ancestral marcha sin reposo hacia su destino. Circundado de obstáculos, retrocede allí, avanza aquí, más sin embargo, obstinadamente continúa actuando para adecuar a sus propósitos los mecanismos jurídicos, políticos, educativos, artísticos y económicos de la sociedad.

Como meta ulterior, se propone obtener un órgano social propicio para su mejoramiento integral que le facilite el conocimiento y explicitación de los hoy en día enigmas de la realidad objetiva, el desciframiento de los misterios presentes del universo, para lograr su dominio y estar en situación de poder transformar la naturaleza y así, como desidera

tum, supremo, colocarla al servicio de la humanidad.

La sociedad, ciertamente, registra cambios. Aún cuando en el siglo actual, todavía se emiten opiniones antagónicas, la sociedad, en efecto, se mueve, como también está en movimiento todo lo existente.

Mediante una exploración acerca de la dinámica social - se puede advertir que la sociedad al moverse, cambia; pero - no obstante, conserva sus cualidades esenciales de agrupa--- miento organizado desde el punto de vista humano, en tanto - que, a nivel social, acusa hondas diferencias.

Ahora bien, esta transfiguración social no se produce - en forma caprichosa ni de manera arbitraria, por el contra--- rio, se registra obedeciendo a ciertos fenómenos cuyo análi--- sis permite la posibilidad de prever modificaciones subse--- cuentes.

Tomando en cuenta que los citados fenómenos tienen la - propiedad de regir el devenir social con regularidad persis--- tente o por excitación periódica, repetidamente han recibido el nombre de "Ley" pero que de ningún modo deben identificar se ni con la ley jurídica ni con la ley natural, en cuanto - pertenecen a parámetros ontológicos diferentes.

Por otra parte, la sociedad dista mucho de ser un entretejido homogéneo y, lejos de conformar un órgano compacto en realidad entraña una composición de estratos sociales diversos, con intereses y actitudes distintas.

A pesar de su apariencia de unidad esférica, la conjunción activa de sectores heterogéneos origina múltiples presiones de sentido contradictorio, las cuales actúan como catalizadores en el fondo mismo de la sociedad.

La confluencia de factores de signo opuesto lleva aparejada la fatalidad consistente en motivar que surja un estamento mejor pertrechado para colocarse en situación hegemónica, que llega a elevarse a la condición de clase dominante, a --cuyo cargo queda la conducción de la entidad social entera.

Del contingente de este grupo emergen hacia los puestos de dirección sus individualidades más aptas, quienes se ocupan de encauzar la vida de la colectividad por medio de actos, en gran medida inconcientes pero a menudo desprendidas de convicciones fundadas, aunque en todos los casos exponentes, principalmente de las posiciones de la fracción social de la cual provienen.

La composición de la sociedad se refleja en su orden jurídico, establecido consuetudinariamente o en su forma escri

ta. De modo especial en el Derecho Público dedicado a regular las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Desde el soberano absoluto, omnipotente, cuyos súbditos estaban considerados casi cosas, por la precariedad del acervo de sus derechos, hasta el régimen de derecho, donde el poder se ejerce mediante facultades expresas y los gobernados destinatarios del cumplimiento de las normas disfrutaban de -- una serie de garantías, la sociedad humana ha recorrido espacio enorme.

A medida que se limitan las potestades del Poder Público. En el grado que se restringen las prerrogativas discrecionales del Estado asimismo, en proporción paralela, aumenta el caudal de derechos de los elementos de su población.

Frente a los abusos de la Autoridad el individuo queda protegido. Contra los excesos del Poder está amparado. Y más adelante por virtud de la situación que guarda como parte de una porción de la sociedad, con o parte de una clase social; también se le reconocen derechos y prestaciones, que cuando se sistematizan en cuerpo normativo dotan el contenido del Derecho del Trabajo y la Previsión Social.

En nuestra oponión reparar en los antecedentes de la -- ahora República Mexicana, servirá para ilustrarnos respecto

a cuanto hemos apuntado en líneas precedentes.

En tiempos cercanos a la Conquista, durante la Colonia, los naturales de España componían al estrato social privilegiado, fueron parte predominante del mundo oficial, desempeñaban los cargos públicos, les correspondían las dignidades tanto eclesiásticas como civiles, invariablemente ocuparon una situación preeminente.

A su lado los grupos degradados, criollos, mestizos, indígenas y demás castas se hallaban en condiciones de inferioridad, aunque situados en peldaños desiguales de la escala social.

Desde aquel pretérito lejano afloran dos concepciones acerca de la sociedad, a la par de orden práctico y especulativo, simultáneamente doctrinarias y militantes, diametralmente contrapuestas, adversarias y excluyentes entre sí.

El ideario feudal sostenido en el pensamiento medieval, confrontado a los principios renacentistas, premisas inductoras hacia un incipiente capitalismo mercantil de clara tendencia a la modernidad y al Derecho Privado o Individual.

Debido a esta dicotomía, las fuerzas se polarizan. La población responsable se separa en dos grandes corrientes.

De una parte, los pertinaces defensores de la tradición y del pasado, que pretenden preservar el estado de cosas rei nante y, de la otra, los convencidos de la conveniencia in-- gente de reformar las bases de la sociedad. Ambas influyen - determinadamente. La antinomía se desplaza por todo el cur so de la historia, matizando en cada etapa la evolución de - nuestra existencia nacional.

La invasión de los ejércitos napoleónicos al territorio español, ofrece una coyuntura inesperada pero favorable, que unida a otras causas, fomenta la insurrección y obra como de tonadora del estallido de la revolución de Independencia.

Acaudillados por los criollos, los sublevados logran -- arrastrar torrencialmente a las masas populares, tras el in-- centivo de abolir la esclavitud y estimuladas por el intento utópico de una mejoría en la distribución de la riqueza.

A la postre triunfa la insurgencia y así finaliza la de pendencia de la corona española.

Después de once años de tremendas destrucciones, la so-- beranía apenas conquistada se antoja infecunda, no rinde los frutos esperados. Para las bajas capas sociales las condi-- ciones de vida mantiéñense intactas.

El progreso político no alcanza a las mayorías.

A esta situación sucede un período devastador. El país se ve atrapado en un torbellino caótico incontrolable que lo hunde en una postración de consecuencias gravísimas.

En muy breve plazo es víctima de injustas agresiones extranjeras y presa del azote de feroces guerras intestinas. Encima del país se precipitan en tropel las peores desventuras hasta el extremo de ponerlo a un paso de su desaparición total como entidad autónoma.

Los estremecimientos de la inestabilidad y el desquiciamiento cesan transitorianamente con la derrota de la facción conservadora y la victoria definitiva del liberalismo que hacen posible la promulgación de la Constitución Política de 1857, destinada a remodelar al país mediante el respeto absoluto a la propiedad privada y el establecimiento abstracto de la igualdad y libertad individuales consignadas en la ley

Sin embargo tampoco entonces, los beneficios obtenidos, llegaron al pueblo, sus niveles de existencia permanecieron intocados, siguieron siendo desfavorables. Luego irrumpe en el devenir de México la dictadura jefaturada por Porfirio -- Díaz, en adelante el país padecerá orden, paz y tranquilidad impuestos por la fuerza de la represión.

Entretanto persiste la insuficiencia en los medios de vida de las masas, pues todavía yace detenida en los límites de subsistencia.

En contraste con la remota Colonia, que ignoraba al vínculo laboral como fuente de obligaciones y derechos, bajo el liberalismo y su sucesor el Porfiriato, el trabajo reviste la forma asalariada y su relación se perfecciona en virtud de la libre voluntad de las partes, equiparándola al contrato civil.

En la jornada iniciada en 1910 rebrota la violencia, desatándose otra lucha fratricida con su terrible cauda de ruina y desolación, que, no obstante, genera la expedición de una nueva Constitución Política en el año de 1917 en la cual las cuestiones sociales se elevan a planos superiores en la suprema jerarquía del sistema normativo fundamental.

Cuando las pugnas terminan, disminuye la pasión y la serenidad se recupera restableciéndose sosiego y calma, el triunfo de la Modernidad es un hecho patente e indisputable. El país reorganizase orientado por la tendencia capitalista. Se pretende acumular capital para vigorizar la inversión interna con vista al crecimiento económico. Se fomenta el mercado interno fortaleciendo el consumo a través del aumento del poder adquisitivo del pueblo. Se impulsa la industrialización

zación y el comercio exterior, etc. Infortunadamente, los objetivos así proyectados resultaron ilusorios.

La acción externa deformante y lesiva había penetrado ya hondamente en la estructura mexicana, de modo que el país queda abandonado a la rapacidad forastera. Nuestra República estaba privada de la capacidad para actuar por sí misma provechosamente en un mundo inaccesible, cautivo en las telarañas de la prepotente industria extranjera, del comercio extraño y de ajenos mecanismos de política internacional. La tierra es hoy propiedad de otros. En estas condiciones, la gran empresa nacional se redujo pues a promover el desarrollo del subdesarrollo. Pese a todo es ahora cuando la problemática social cobra verdadera importancia.

Cediendo a las tensiones populares se legisla sobre Previsión Social y Trabajo, para poco después hacerlo también respecto a la Seguridad Social.

El recorrido apresurado que llevamos expuesto hasta aquí, ha puesto de manifiesto ciertos perfiles de evolución de la sociedad cuyas sucesivas huellas marcan un trayecto ascendente, progresivo, en el sentido de otorgar a los particulares mayor número de prerrogativas ante el Poder Público, de manera que, mientras se multiplican las restricciones al uso de las potestades soberanas, por otro lado, los

individuos incrementan su caudal de expectativas jurídicas. Esta situación favorable a las personas físicas lógrase, en el plano mundial, como resultado final de repetidas y prolongadas luchas de matices variables, aunque siempre orientadas hacia el propósito de crear determinado sistema normativo traducible en taxativas para el ejercicio de los actos imperativos por parte del Estado, pugnas que, en instancia última, han cristalizado en leyes, en algunos casos, leyes fundamentales, en otras, leyes ordinarias. No obstante, la antigüedad comparativa de la instauración de los derechos del individuo y del ciudadano reductores del radio de acción del poder estatal, derechos, todos ellos, conquistados en beneficio de la persona calificada singularmente, es, de verdad, en tiempos relativamente cercanos cuando los particulares consiguen la titularidad de facultades legales, elementos participantes de un segmento social, en su calidad, de componentes de un especial fragmento de la sociedad.

Estas son, en apretada síntesis, las condiciones de aparición de las garantías individuales, de los derechos del hombre, así como, posteriormente, las circunstancias del surgimiento de los derechos sociales, del derecho del trabajo, del derecho a la previsión social.

En la República Mexicana las garantías individuales emergen de la doctrina del liberalismo materializada en la

actuación de los próceres de la Reforma, en cambio, los derechos sociales implántanse impulsados por los precursores y protagonistas de la Revolución iniciada en 1910.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

a) EN MEXICO.-

En el Artículo 20 transitorio del decreto que modificó la Ley del Seguro Social de 30 de diciembre de 1959, queda prevista la expedición del reglamento para la incorporación de los trabajadores temporales y eventuales. Que es la siguiente:

"Que hasta ahora no había sido posible incluir entre la población amparada por el - Seguro Social - a aquellos elementos cuyo trabajo es intermitente, debido a los problemas que planteaba el no poder obtener cotizaciones permanentes que fueran la garantía económica de las prestaciones -- que otorga la ley.

Que en virtud de los estudios técnicos realizados de las experiencias adquiridas y del dictámen del I.M.S.S. A través del H. Consejo Técnico del mismo, El Ejecutivo Federal estima que deben inscribirse los trabajadores temporales y eventuales en el régimen del seguro social obligatorio, de acuerdo con los términos del Art. 6o. de la ley de 1959, siendo necesario precisar, al efecto, las características propias de tales trabajadores, pues con ellas se evita cualquier indebida interpretación.

Que para precisar tales características se tomaran en cuenta algunas de las señaladas no solo en los contratos de trabajo sino inclusive en los contratos ley, en los fallos de tribunales del trabajo y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que se excluye del aseguramiento, de una manera expresa, a quienes trabajen menos de 12 días ininterrumpidos, siempre que sea para el mismo patrón y dentro de un bimestre, por considerarse que en estos casos de períodos tan cortos de trabajo no es, por ahora administrativamente posible realizarlo.

Que en lo relativo a la rama de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad evanzada y muerte, será aplicable a los trabajadores materia de este reglamento el capítulo V de la Ley del Seguro Social pero, teniendo en cuenta que el plazo de espera para otorgar las pensiones señaladas en los artículos 71 y 72 puede ser excesivamente largo para estos trabajadores cuando al inscribirse por primera vez en el Seguro Social tuviesen 50 o más años de edad, se reducen en su beneficio los plazos de espera que señala la ley, para el otorgamiento de estas prestaciones a solo trescientas sesenta semanas de cotización, ya que es previsible en la mayoría de los casos no lograrían acumular las cotizaciones fijadas en la ley".

b) ARGENTINA.BASE CONSTITUCIONAL.

La Constitución Argentina incluye en su preámbulo y en su capítulo de derechos, declaraciones y garantías, normas básicas generales y sintéticas referidas al bienestar general y a los derechos sociales con motivo de la reforma constitucional del año 1957 se agregó al Art. 14 el siguiente párrafo "El Estado otorgará los beneficios de la Seguridad Social, que tendrá carácter integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá el seguro social obligatorio -- que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales -- con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados con participación del Estado sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integrando la familia, la defensa del -- bien de familia, la compensación económica familiar y el -- acceso a una vivienda digna además el Art. 67 Inc. 11ª ha facultado al congreso Nacional para dictar el código de Seguridad Social.

AUTORIDADES DE DIRECCION O CONTROL.-

La Ley Orgánica de los Ministerios del 23-IX-66 dispone en lo relativo a la seguridad social lo siguiente:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-

Competen al Ministerio de Bienestar Social lo inherente a la promoción de la familia y de los recursos humanos - con la asistencia a los estados de necesidad individuales y colectivos, el mejoramiento de los servicios sociales, el mayor bienestar social de la población y la promoción de la acción comunitaria que permita satisfacer las necesidades de bienestar. Coordina las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad de Seguridad Social de Salud Pública y de Vivienda.

LEGISLACION.-

La Ley Provisional se inició en el año 1904.

Trabajadores Independientes 1954.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Invalidez, Vejez, Muerte, Cargas familia, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales.

La enfermedad inculpable y el despido estan a cargo exclusivo del empleador.

BENEFICIARIOS.-

Los regímenes provisionales argentinos acuerdan únicamente prestaciones económicas, denominadas jubilaciones, cuando la persona del beneficiario coincide con la del afiliado y pensiones cuando los beneficiarios son los causahabientes del afiliado.

PRESTACIONES SEGUN CONTINGENCIAS.

El Seguro Social no ha sido instituido en la Argentina como Dependencia específica, pero el Código de Comercio, -- ampliado por leyes posteriores, reconoce al empleado u obrero el derecho de percibir su sueldo durante tres o seis meses según que la antigüedad en el empleo sea menor o mayor de 5 años en caso de enfermedad, y a conservarla el mismo durante un período de un año.

Las prestaciones de asistencia médica y a través de los servicios de salud pública; por otra parte, las mutualidades y las obras sociales de los gremios que otorgan, a sus afiliados prestaciones médicas y farmacéuticas.

M A T E R N I D A D .

El Seguro de Maternidad funciona como dependencia del_

Ministerio de Trabajo y del Seguro Social y protege a las -
empleadas y obreras obligatoriamente, de establecimientos -
comerciales e industriales cualquiera que sea su naturaleza,
rurales o urbanos, públicos o privados, aún cuando tengan -
carácter profesional o de beneficencia.

La Caja de Maternidad se financia con una cotización -
bimestral equivalente a una jornada del salario o sueldo de
la empleada u obrera, pagadas por la afiliada, el empleador_
y el Estado. Estan obligadas a cotizar todas las mujeres -
desde los 15 años hasta los 45 años de edad. El Estado con
tribuye con una suma igual a la de las asalariadas y del --
empleador.

El subsidio por maternidad comprende una suma global -
de \$ 6,000.00. La afiliada tiene derecho además, a los cui
dados gratuitos de un médico o partera.

Está prohibido el empleo de mujeres 30 días antes del_
parto y 45 después del mismo. Durante este período la em--
pleada percibe sueldo íntegro de acuerdo con lo establecido
en los respectivos convenios colectivos de trabajo, los cua
les en algunos casos, han ampliado también el período de --
descanso obligatorio.

JUBILACION POR INVALIDEZ.-

Se otorga al afiliado que se incapacite total (66.66%) o parcial (33.33%) para el trabajo cualquiera que sea la -- antigüedad en el servicio, siempre que la incapacidad se -- produzca durante la relación de trabajo y por causas sobre- vinientes a su iniciación. La cuantía de la jubilación por invalidez, para afiliados que tengan menos de 10 años de -- servicio y siempre que la incapacidad no provenga de acci-- dentes de trabajo, no puede ser superior al mínimo fijado - para las jubilaciones ordinarias. Si el afiliado tiene más de 10 años de servicio, la jubilación ordinaria que le hubiera correspondido multiplicando por el número de años de servi cios computados.

Si la incapacidad proviene de acto de trabajo y por -- causa exclusiva de éste, cualquiera que sea la antigüedad - en el empleo del afiliado percibe un beneficio cuya cuantía es igual a la de la jubilación ordinaria.

JUBILACION ORDINARIA.-

Este beneficio se concede a los asegurados que reúnanl os requisitos de edad y años de servicio exigidos en cadal régimen jubilatorio.

En algunos regímenes, excepto rurales, servicio doméstico, empresarios, profesionales y trabajadores independient

tes, se compensa por cada dos años de edad uno de servicios, por dos más de servicios uno de edad.

JUBILACION REDUCIDA.-

Este beneficio, previsto en algunas leyes jubilatorias se concede al afiliado que sin tener la edad requerida ha -- cumplido determinados años de servicios.

La cuantía de este beneficio se determina reduciendo - la jubilación ordinaria que hubiera correspondido, en un 4% (Estado) o en un 5% (los demás regímenes) por año de edad - que falte al beneficiario para cumplir 55 años.

PENSION A SOBREVIVIENTES.-

Cuando ocurre el fallecimiento del afiliado o jubilado o con derecho a serlo se otorga pensión a los siguientes causahabientes; la viuda en concurrencia con los hijos varones menores de 18 años y las mujeres solteras menores de 22; el viudo incapacitado a cargo de la causante en concurrencia -- con los hijos.

V E N E Z U E L A.

La seguridad social en un país subdesarrollado: Venezuela.

Sanidad, Educación, Asistencia Social, Seguro Social, - Ley del Trabajo, Vivienda, Recreación, Carencia de Doctrina, Profesión e incoordinación de actividades. Falta de un Organismo Nacional Administrativo de la Seguridad Social.

En Venezuela como en todos los países del mundo, ha venido funcionando la seguridad social en su forma primitiva y empírica mayormente a cargo de la caridad, la filantropía y esas formas elementales de seguro que son las sociedades de mutuo auxilio. En 1936 se creó el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, al cual debemos considerar. Como el primer esfuerzo serio que se hace con el objeto de crear un sistema nacional de Seguridad Social.

Pero la más completa conquista legal de la historia venezolana en el campo de la seguridad social se tuvo en la -- Constitución Nacional promulgada en el año 1947, cuando en su articulado se estableció de manera clara y terminante el Derecho de todos los habitantes del país a la seguridad social, tanto en su aspecto genérico como en su fundamentales formas específicas. La Constitución de 1952, promulgada por

la última tiranía, eliminó por completo aquellos derechos sociales. La actual de 1959, ha establecido aunque con menor nitidez y comprensión que la de 1947.

En el campo de la salud y de la asistencia, social se ha logrado el ideal de la seguridad social, que es la universalidad, en el aspecto defensa de la salud, pues las medidas preventivas contra la enfermedad, tales como: inmunizaciones, vigilancia de alimentos y bebidas, lucha contra las enfermedades epidémicas y endémicas, se extienden a todo el territorio nacional, son gratuitas y han logrado en muchos aspectos cubrir a toda la población.

En el aspecto de fomento o mejoramiento de la salud también se ha logrado una gran extensión, aún cuando no se cubre a todos los habitantes, con medidas como los comedores escolares, comedores populares, suministro de agua potable y últimamente mediante la promoción de la vivienda rural.

El aspecto de la salud y su restitución esta menos desarrollado, no es gratuito sino para parte de la población pero la tendencia es llevarlo según las diversas formas de la seguridad social (asistencia, seguro o formas mixtas) a toda la población de la República. Si resumimos la situación de la seguridad social en Venezuela llegamos a las siguientes con--

conclusiones positivas y negativas.

Esfuerzos amplios, extendidos a casi todos los campos - de la materia, pero con intensidad y eficacia muy disímiles_ casi perfecta y universal para alguno (medicina preventiva - por ejemplo), y rudimentaria para otros (el empleo o ausentes por completo) pensiones de ancianidad, subsidio de desempleo, subsidio de maternidad etc.

Carencia de doctrina y de un organismo especialmente -- destinado al Régimen de Seguridad Social.

CAPITULO IIConcepto Eventualidad.-

La eventualidad como hemos afirmado no es otra cosa que el aspecto negativo de la "continuidad" de modo que la eventualidad esta opuesta a la "permanencia".

Concepto: El Trabajador.-

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. (Art. 80. Ley Federal del Trabajo).

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad, humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Concepto de Trabajador.- Proyecto de Ley para la creación del Seguro Obrero (2 de Junio de 1921).

Se considera como trabajador a todo el que ejecute un trabajo personal, material o intelectual a cambio de un salario determinado, cualesquiera que sea la categoría de su empleo, su edad o sexo.

Otro Concepto.- Por trabajador habremos de entender la persona que presta permanentemente servicios personales a otra.

"No estoy de acuerdo en virtud de que hay personas que prestan permanentemente servicios personales a otra; y no por esto son trabajadores que devenguen un salario o esten sujetos a contrato. Ejm. La madre que asiste a su hijo lavandole ropa, preparandole la comida".

Concepto: Trabajador Eventual.-

Son trabajadores temporales o eventuales aquellos que en virtud de un contrato de trabajo sea verbal o escrito laboren en una empresa, sin que sus actividades constituyan una necesidad, permanente en ella o siendolo porque las realizan con carácter accidental.

Con respecto al concepto de trabajador consignado en el Art. 80. de la Ley Federal del Trabajo; transcribimos un comentario escrito por el Dr. Alberto Trueba Urbina, que es de suma importancia:

"La disposición es repugnante porque discrepa del sentido ideológico del artículo 123 de la Constitución de 1917 y especialmente de su mensaje. ---"

Con toda claridad se dijo en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123, que las relaciones entre trabajadores y patrones serían igualitarias para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de "subordinación" de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un derecho y un deber sociales es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo debe ser "subordinado". Por otra parte, el concepto de subordinación ya no caracteriza en esta -- hora al "contrato de trabajo evolucionado", como dijo Macías en el Congreso Constituyente. El -- concepto de subordinación se considera como un -- resabio de aquella vieja autoridad que tenían -- los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y las loca -- tios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. Los auto -- res modernos de derecho del trabajo desechan el -- concepto de "suborinación" para caracterizar el -- contrato o relación laboral. El concepto de "su -- bordinación" se inspira en el Art. 2578 del Códig -- o Civil de 1871.

La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación_ sino simplemente el cumplimiento de un deber. -
En términos generales."

CAPITULO III

En páginas precedentes hemos mencionado los datos que pudimos reunir acerca de la Seguridad Social en el terreno nacional y en dos países fraternos ahora, continuaremos exponiendo pormenores sobre protección á los necesitados desde la perspectiva de su marcha evolutiva.

Si retrocedemos hacia épocas lejanas, encontramos las primeras manifestaciones de altruismo inspiradas en la doctrina cristiana, en efecto el auxilio a los menesterosos practica-se, a la sazón, como deber de los correligionarios de la fe en Cristo, realizase como ayuda del cristiano para su prójimo desvalido, es un socorro entre particulares, cuyos rasgos significativos radican en la forma de dádiva que conocemos con el nombre de caridad y ante todo en su índole más bien moral.

Más adelante, por los tiempos de los gremios artesanales, aparecen ciertas agrupaciones de auxilio recíproco, denominadas sociedades mutualistas o hermandades, fruto de la unión voluntaria de sus propios miembros, compañeros y maestros. Asociaciones que, sin exceder el radio de acción de los particulares, implantan deberes y prerrogativas de aportar y recibir ayuda pero bajo régimen reglamentario: de manera que el socorro pierde su forma de dádiva y su índole moral para convertirse sobre todo en obligación de naturaleza con-

vencional.

Después, en las etapas iniciales de la industria y el asalariado, las sociedades mutualistas, decaen por carecer de la potencia requerida para llenar la multiplicación de necesidades con tendencia al incremento incontenible. Su insuficiencia, origina que la atención de los menesterosos se torne en servicio oficial, las demandas de ayuda rebasan los límites de la actividad particular y motivan el abandono definitivo de su forma de dádiva, y por eso, el socorro adquiere marcados perfiles legales.

El desenvolvimiento ulterior de este servicio culmina en el establecimiento del auxilio a cargo del Estado, el cual se ocupa, desde entonces, de cubrir las exigencias de salud y bienestar públicos. Paralelamente, subsisten, organismos destinados, también a tareas auxiliadoras, que conservan caracteres de actividad particular como las funciones constituidas merced a actitudes filantrópicas y altruistas.

De suerte, que el socorro se ejerce de modo disímulo, de manera dual, pues junto con la asistencia pública actúa la asistencia privada, aunque, esta segunda, siempre regulada y sujeta a supervisión por parte del Estado.

Posteriormente, los trabajadores organizados, concien--

tes de su fuerza como representativos de una importante clase social, logran la expedición de leyes protectoras, tanto de sus intereses cuanto de su integridad física, que con ritmo creciente llegan a cristalizar en ordenamientos jurídicos institucionadores de la previsión social.

Durante este periodo, la protección ha cobrado dimensiones sociales, ha sido sometida al influjo de la cuestión social y su concepto despojado de las modalidades caritativas, mutualistas o asistenciales y, por lo mismo, caridad, auxilio mutuo y asistencia pública y privada, perduran precariamente como anacronismos particulares subjetivos, en los dos primeros casos, y a guisa de socorro para individuos desclasados e improductivos, en los dos últimos, así, asistencia pública y privada redúcense a servir sólo a indigentes marginados.

En contraste, para la protección social han quedado en el olvido los vocablos dádiva, auxilio, ayuda, socorro, caridad, pues ahora se trata de conquistas legítimas, traducidas en conjunto de derechos, que toman cuerpo en una institución jurídica llamada previsión social, de condición perfectible y vigencia imperativa entre patrones y trabajadores en sus respectivos papeles de factores de la producción.

Así pues, la Previsión Social elevase, al fin a la categoría de asunto legislativo, que materializa en preceptiva social sustentadora de un mínimo de derechos del trabajador, más tarde desbordada por la acción sindical que, produce el contrato colectivo y mejora sensiblemente la situación social del obrero organizado.

No obstante, la sociedad, avanza, el progreso incrementa el volumen de asalariados, que por desorganización u otras deficiencias permanecen ajenas a los beneficios de los correspondientes ordenamientos legales y estipulaciones contractuales.

La experiencia pues, indica que es preciso ampliar los alcances, superar la eficacia de la Previsión Social. Su sistema normativo abstracto necesita vertirse en un dispositivo legal de más sencilla aplicación y más fácil observancia. Conviene a la sociedad entera proteger al mayor número de individuos. Es menester contar con un mecanismo favorable al trabajador en general. En respuesta adviene, entonces, la seguridad social.

La seguridad social, a su vez, cristaliza en un aparato jurídico -Ley- que elimina las imperfecciones conceptuales y de orden práctico de la Previsión Social, puesto que, ex-

tiende su esfera de actividades e intensifica la protección, permitiéndole, además satisfacer carencias de gran cantidad de trabajadores organizados, incluso sin organización.

Sin embargo, su establecimiento legal, por si sólo, resultaba insuficiente para llenar cabalmente su cometido, para alcanzar plenamente las finalidades de su propia implantación, se requería, por eso, un instrumento adecuado para su funcionamiento real. Este órgano efectivo tuvo forma concreta con la institución del Seguro Social. Hemos visto, en secuencia panorámica, las diferentes fases de la metamorfosis de la protección. De la originaria acción particular de ayuda espontánea mejor conocida por dádiva o caridad, hasta su instalación como derecho de naturaleza social. Cambios sucesivos que comienzan en el acto personal privado y culminan en la instauración de normas legales sistematizadas unidas a su respectivo órgano ejecutivo de modo que esa actitud unilateral es sustituida, por el complejo de derechos y correlativas obligaciones de carácter trilateral-patrones, trabajadores y gobierno-regulado por la Ley cuya aplicación real corre a cargo de una Dependencia "ad hoc".

En suma, la primordial protección a necesidades deriva en protección deber de la sociedad, en protección social de connotación tan extensa que representa un verdadero género, un auténtico concepto general, que suele comprender la noción específica de previsión social, la especie previsión social, quien por su lado incluye distintas variedades asistenciales privada, pública -

- las cuales, a su vez, contienen diversas clases de seguridad social.

A pesar de la dirección evolutiva que pudiera revelar la clasificación anterior, lo cierto es que el desarrollo de la protección registra una circunstancia insólita, por cuanto la seguridad social que debiera entenderse como una clase de protección, en realidad resulta, a la larga tan vigorosa y eficaz que tiende a absorber las demás variedades de su propia raíz generadora, las demás variedades de la protección -- misma. Esto ocurre así sin duda, debido a la potencialidad progresiva que desde su nacimiento trae consigo la seguridad social. Institución moderna concordante con los nuevos avances de las disciplinas jurídicas y sociales e igualmente, -- apropiada para tratar de llenar las concernientes necesidades múltiples de la sociedad.

El cuadro de la seguridad social aventaja pues, considerablemente, a las otras formas de protección, tanto por la magnitud de sus actividades y recursos como por su creciente orientación hacia el sustancial aumento de sus beneficios para el mayor número de individuos.

En fin, mientras la seguridad social irrumpe pujante, -- plétórica de posibilidades, las restantes formas de protec--

ción declinan por el camino ineludible de su obsolescencia.

En México, repetimos, la legislación sobre estas cuestiones comenzó a partir del movimiento revolucionario iniciado en 1910.

Constitución Política, Ley Federal del Trabajo, Ley -- del Seguro Social, reglamentos, así como, los contratos la borales, demuestran, con su vigencia, que el trabajador mexicano disfruta, en el plano jurídico, de convenientes ga rantías para el ejercicio de sus derechos, incluidos, claro, los de seguridad social. Por ello podemos afirmar que en la materia de trabajo la obra legislativa nacional queda colocada en las filas de la vanguardia.

Sin embargo, si bien es cierto que la situación señalada es exacta respecto a las condiciones generales de trabajo en su totalidad, también es cierto que, en lo tocante a la seguridad social, encontramos algunas deficiencias, ya que en los textos legales correspondientes hay frecuentes referencias al trabajo de duración indeterminada, a la típi ca relación de trabajo, en cambio, en lo relativo a la rela ción de trabajo atípica, a la relación de trabajo excepcional por obra o tiempo determinados, en pocas palabras el trabajo eventual, advertimos, por contraste, patentes omi --

siones.

Debe admitirse, que razones inexcusables de técnica jurídica, inclinaron al legislador para emplear una terminología abstracta, a usar una fraseología generica expresadas en generalidades, de manera que, el caso particular del trabajo eventual, su tratamiento legal, adolece de falta de precisión definitoria y de estipulación idónea, las cuales han venido siendo subsanadas mediante la expedición de reglamentaciones especiales.

El trabajo por tiempo indeterminado, de base o planta, es campo explorado, su estado actual, ni doctrinaria ni positivamente, implica mayor problema, en las leyes así laborales como de seguridad social se haya previsto, adecuadamente su régimen. Por lo contrario, el eventual o temporal, todavía carece de regulación suficiente. De ahí procede una situación de franca inequidad. Pues por inexistencia de disposiciones legales aplicables, las prestaciones de seguridad social resultan nulas, cuando el beneficiario pertenece a esta categoría.

La seguridad social, es, desde luego, aspecto de suprema importancia, en la justicia social, su inobservancia provoca perniciosa injusticia.

La solidaridad encarnada de esta suerte en la seguridad social, protege hoy las relaciones laborales mejor definidas, a saber: trabajadores de planta, trabajadores agrícolas asalariados, trabajadores no asalariados y algunos otros sectores económicos activos; pero, en el porvenir, pretende extenderse a capas sociales de menor capacidad productiva y aún a los grupos marginados y, en fin, como frontera ulterior, hasta el seguro social integral, el seguro para los restantes segmentos e individuos de la sociedad. De modo que la seguridad social funcione como futuro mecanismo máximo de bienestar colectivo.

La seguridad social así proyectada implica una medida de política social, empleéase pues, como dispositivo de triple finalidad, redistribuir el ingreso, elevar el salario real y, concomitantemente, fortalecer el mercado interior.

No obstante, accidentes, enfermedades, vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez, maternidad, guarderías y muerte origen de prestaciones y servicios, en la actualidad, con demasiada frecuencia, son de muy difícil obtención cuando tocan a los trabajadores eventuales. De todos ellos, por su crecido número y ubicación urbana, merecen atención especial los obreros de la construcción, razón por la cual nuestro tema central consistiera en el tratamiento analítico de la re--

glamentación que norma el ejercicio de la seguridad social para este núcleo de trabajadores.

Aún cuando, ni la Constitución ni las leyes ordinarias hacen mención expresa del trabajador de la construcción, el fundamento supremo de su derecho a la seguridad social lo encontramos en varias prescripciones de la misma ley constitucional.

Desde luego, la disposición básica contenida en su fracción XXIX que considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Enseguida, con referencia a la capacidad para gozar de las diferentes variedades de protección que el Seguro Social otorga, tenemos lo previsto en el primer párrafo del Apartado A del artículo 123 de la norma Constitucional, el cual determina que las leyes laborales regirán todo contrato de trabajo.

Ahora bien, el derecho a esas prestaciones deriva de la preexistencia del contrato laboral, por tanto, es secuela inseparable del mismo, y por eso, es también aspecto consustancial del propio contrato, consiguientemente, las leyes que lo rigen son leyes laborales y como el trabajo de cons--

trucción regúlase por contrato laboral, los destinatarios - de sus estipulaciones, los trabajadores del ramo, evidentemente, son además, titulares de la secuela correspondiente, del derecho a las prestaciones del Seguro Social, en conclu sión son sujetos de seguridad social.

Ahora bien, las prestaciones del Seguro Social dimanar de la preexistencia del contrato laboral, por tanto son sus secuelas, consiguientemente, los titulares de ese contrato, tienen, asimismo, derecho a esas secuelas, por eso, como el trabajo de construcción regúlase precisamente por contrato laboral, sus ejecutores, los trabajadores del ramo tienen, también, derechos a sus secuelas a sus consecuencias, es de cir a las prestaciones sociales derivadas del mismo, son -- pues, sujetos de seguridad social.

En esta forma, las leyes de seguridad social, en su -- acepción más amplia, en última instancia resultan leyes laborales.

Tal aseveración se explica y apoya en la disposición - de seguridad social consignada en la fracción XIV del cita do artículo 123, relativa a la obligación patronal de indem nizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesiona-- les, y en igual sentido, por la medida de previsión social

establecida en la subsiguiente fracción XV, que se refiere_ a las garantías para la salud y la vida de los trabajadores.

Las dos fracciones contienen materias de previsión y -- seguridad sociales sin dejar de pertenecer a la rama laboral, por lo cual, leyes de trabajo y leyes de seguridad social -- guardan tan íntima relación que conjugan su identidad. Am-- bas, además son de observancia general, aplicables a toda -- clase de trabajadores, incluso, lógicamente, a los trabaja-- dores de la construcción.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en el artícu-- lo 35 concerniente a la duración del vínculo laboral, hace - mención del trabajo por obra o tiempo determinados, de otro_ modo dicho expresa las formas del trabajo eventual y, a su - vez, el artículo 36 así como, el 37 en sus fracciones I y II, al especificar las modalidades de este tipo de relación labo_ ral, abundan en las mismas referencias.

De otro lado, las obligaciones patronales especiales -- impuestas por el artículo 504 fracciones I, II y III de la - propia Ley, que tratan de los elementos e instalaciones des-- tinados a preservar la integridad física del trabajador en - general; también alcanzan en sus efectos a los trabajadores_ eventuales. De esta manera, el trabajo eventual queda com--

prendido dentro de las actividades tuteladas por ese cuerpo normativo y, naturalmente, quedan comprendidos también los trabajadores eventuales de la construcción.

En el Art. 89 correspondiente al capítulo llamado Salario, en su fracción 2 se dice que: "se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los --- treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho".

En el Art. 127 referente a la Participación de Utilidades de los Trabajadores en las Empresas, fracciones V y VII que a la letra dicen: "En la industria de la construcción, - después de determinar que trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación"; y "Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando haya trabajado sesenta días durante el año, en por lo menos".

Capítulo IV que se refiere a los Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso, del cual transcribiremos los siguientes artículos por creerlo de suma importancia; Art. 156 que expresa: "Las disposiciones contenidas en el Artículo -- 154 se aplican a los trabajadores de planta que prestan servicios en una empresa o establecimiento supliendo vacantes - transitorias o temporales y a las que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa".

Por ser un antecedente del artículo anterior transcribiremos el Art. 154: "Si no existe contrato colectivo de trabajo o este no contenga la cláusula de admisión, los patrones deberan preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos, a quienes les hayan servido satisfactoriamente, y a los sindicalizados.

En el capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo, llamado - Rescisión de las Relaciones de Trabajo - en el Art. 49 se explica que el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo citado incluyendo entre sus casos cuando se trate de trabajadores eventuales.

Art. 50.- En el cual se constata el monto de la indemnización Fracción II. Si el trabajo fuere portiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año; en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y 20 días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.

Finalmente, el artículo 12 de la Ley del Seguro Social_ que expone el aseguramiento bajo régimen obligatorio, en su_ fracción I declara sujetos de ese sistema a toda persona vin_ culada por una relación de trabajo, de modo: que no señala - distinción alguna y en consecuencia abarca a la totalidad de trabajadores, y desde luego, incluye, asimismo, a los traba_ jadores de la construcción.

En suma, tanto la Constitución, como la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, aún cuando, no hablan -- concretamente del trabajo eventual, si debe aceptarse que -- las disposiciones emanadas de esos ordenamientos legales pro_ tegan por igual a los trabajadores de planta o base y a los_ trabajadores eventuales, incluidos, claro está a los trabaja_ dores de la Construcción.

La omisión en las respectivas leyes, por todos concep_ tos razonable, del tratamiento concreto del trabajador de la construcción, se ha corregido mediante la formulación de un_ reglamento que norma las condiciones laborales de este caso_ particular. Reglamentación a la cual dedicaremos capítulo - por separado.

a) La Jornada.-

La Jornada Inhumana se puede considerar desde dos puntos de vista:

- 1o. Desde el punto de vista del tiempo (de su duración)

- 2o. Desde el punto de vista de la naturaleza del Trabajo.

Después de la primera guerra mundial en el Conferencia de las Naciones Aliadas, para preparar los tratados de paz, fue donde hubo oportunidad de que se discutiera y aprobara_ (La adopción de la jornada de 8 horas o la semana de 48 horas como un objetivo a realizar en donde todavía no se hubiera implantado). (Tratado de Versailles 1919).

En México, desde principios del siglo, se propugnó, -- por la contratación colectiva y la regulación de la jornada, por ello acontecen los movimientos huelguísticos de la zona fabril de Veracruz (Río Blanco, Nogales, Santa Rosa), que motivaron la acción armada por parte del gobierno.

En el período de la Revolución, si al principio se luchó por motivos de índole político, también es cierto que - al ir avanzando y por acción de los trabajadores se terminó luchando por la justicia social.

En 1911 aparecen los primeros Sindicatos de Resistencia, entre los que deben citarse: "La Confederación Nacional de Artes Gráficas" y la "Unión de Canteros del Distrito Federal".

En Septiembre de 1912 se funda en la Ciudad de México - "La Biblioteca y Casa del Obrero Mundial", la que tiempo después se transforma en "La Casa del Obrero Mundial", está se creó con el fin de organizar, unir y asesorar a la clase trabajadora, y para el logro de sus fines, desarrolló un programa, que iba desde festivales literarios, asambleas dominicales, hasta mítines y organización de Sindicatos de Resistencia.

En el período de la Revolución, si al principio se luchó por motivos de índole político, también es cierto que - al ir avanzando y por acción de los trabajadores se terminó luchando por la justicia social.

En 1911 aparecen los primeros Sindicatos de Resistencia

entre los que deben citarse: La Confederación Nacional de Artes Gráficas" y la "Unión de Canteros del Distrito Federal".

En Septiembre de 1912 se funda en la Ciudad de México "La Biblioteca y Casa del Obrero Mundial", la que tiempo después se transforma en "La Casa del Obrero Mundial", está se creó con el fin de organizar, unir y asesorar a la clase trabajadora, y para el logro de sus fines, desarrolló un programa, que iba desde festivales literarios, asambleas dominicales, hasta mítines y organización de Sindicatos de Resistencia.

Durante el Gobierno de Victoriano Huerta, creció el --- descontento que había y los obreros pusieron todos los obstáculos posibles al usurpador, ya que luchando en contra de la dictadura y a favor de la democracia, era como podían llegar a realizar sus aspiraciones.

Por eso es que, el movimiento obrero puso toda su fuerza del lado del Gobierno Constitucionalista. No fue sin embargo un acto de generosidad de parte del Gobierno de Carranza, como generalmente se cree, la inclusión de los derechos sociales en la Constitución, fue el cumplimiento de un convenio entre el Gobierno Constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial, y la colaboración obrera con el constitucionalis

mo quedó sellada con la firma del pacto de la Casa del Obrero Mundial el 17 de febrero de 1915, en el Puerto de Vera---cruz.

Según vimos el movimiento obrero en México, ha pasado - por dos etapas la primera hasta 1915, período de iniciación_ y consolidación del movimiento obrero ya independiente. La_ segunda, que se inicia en 1915, y dentro de la cual nos en--contramos todavía.

En ésta se fijaron las bases para la duración máxima de la jornada diurna en 8 horas (Fracción I del Art. 123).

La fracción II del citado artículo establece, asimismo, bases para la jornada nocturna, que será de 7 horas.

La fracción XXVII del Art. 123 Constitucional habla de_ la jornada inhumana diciendo "serán condiciones nulas y no - obligarán a los contratantes aunque se expresen en el contra_ to: Inciso a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo_ notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

La Jornada Inhumana no se puede apreciar con un criterio objetivo, sino subjetivo que corresponde analizar a las auto_ ridades competentes por medio de peritos, tomando en cuenta -

diversos factores fisiológicos y físicos, como son: La alimentación, edad, sexo; y entre los físicos el medio ambiente, el calor, el frío etc.

Alimentación.- Cada trabajo necesita determinado género de alimentos, el trabajo intelectual requiere principalmente alimentos fosforados, el trabajo físico fundamentalmente hidratos de carbono llamados alimentos energéticos, - el trabajo nocturno exige una nutrición a base de grasas, - pero en todos los casos, la alimentación debe complementarse con minerales y vitaminas.

La reposición de energías debe variar en las diferentes estaciones del año, rica en grasas en épocas invernales y abundante en medios líquidos en las estaciones calurosas.

Cuando el régimen alimenticio no es el indicado, el organismo sufre una sobresaturación de sustancias alimenticias o lo más frecuente un empobrecimiento de las mismas, - factor coadyuvante para la aparición de enfermedades profesionales.

Desgraciadamente, en nuestro país no ha sido posible establecer el régimen alimenticio adecuado a cada zona, porque el trabajador no posee la información cultural apropiada.

da, ni educación dietética, tampoco capacidad económica que le permita planear su nutrición.

Un régimen alimenticio tipo, es aquel que proporciona las suficientes calorías para el trabajo. (Sosteniendo un equilibrio entre la asimilación y la desasimilación).

EDAD.-

La edad es un factor importante: un niño o un adolescente no tienen su organismo bastante consolidado para resistir la acción nociva del trabajo. Las deformaciones profesionales son mucho más frecuentes entre los adolescentes, pues las modificaciones anatómicas se establecen más fácilmente, cuando los tejidos presentan mayor elasticidad, que es una de las características de los tejidos jóvenes.

SEXO.-

Está confirmado que la resistencia oscila también con el sexo: el femenino resiste mejor el dolor físico, pero -- salvo ésta particularidad, la constitución orgánica femenina es menos potente que la masculina.

FACTORES FISICOS.-

Medio Ambiente.- El Medio Ambiente puede ser: favorable, desfavorable, indiferente y letal.

Medio Favorable.- Entendemos por medio favorable aquel que facilita mantiene o favorece, las facultades vitales -- del organismo.

Buena temperatura, aire puro, buena iluminación etc.

Medio Desfavorable.- El Medio desfavorable es propicio para la presencia del riesgo profesional, que tarde o temprano puede terminar con la vida del trabajador. Falta de agua potable, lluvias copiosas, fríos intensos, calores sofocantes, existencia de parásitos o animales dañinos etc.

Medio Indiferente.- Es aquel que no provoca trastornos o por lo menos el organismo los resiste, ni propicia ningún proceso patológico, inexistencia de ruidos, de olores molestos, de neblina etc.

Medio Letal.- Como su nombre lo dice, desencadena rápidamente la muerte, descargas eléctricas, emanaciones de gases venenosos, sequedad absoluta.

Está estipulado en la fracción XXVII del Art. 123 Cons

titucional "Serán condiciones nulas y no obligarán a los --
contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo noto-
riamente excesiva, dada la índole del trabajo".

Esto significa, que aún cuando la duración de labores_
esté dentro de los límites que marcan las bases legales, --
pueda considerarse excesiva según la naturaleza del mismo -
trabajo.

O por el contrario, existen jornadas que pasando los -
límites establecidos en las bases legales, se mantienen den-
tro de la proporción que establecen las propias bases. (Se-
mana Inglesa, y otras distribuciones convencionales de la -
jornada).

LA JORNADA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

1.- Por el momento cronológico.

En la Constitución encontramos las bases para la dura-
ción máxima de la jornada de trabajo, el legislador ordina-
rio las reglamentó (Art. 59 Ley Federal del Trabajo) conce-
diendo, a las partes, libertad para hacer una distribución_

de la jornada, pero atendiendo siempre a la proporción constitucional, diciendo: "Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente".

Además fijo el lapso de tiempo, en que está comprendida una y otra, a saber:

"Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas".

"Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas".

"Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

(Art. 60 de la Ley Federal del Trabajo).

NUEVA CORRIENTE DE REDUCCION DE LA JORNADA DE TRABAJO.-

Entre las corrientes modernas, se ha venido imponiendo

una nueva reducción de la jornada de trabajo, la semana de 40 horas a partir de 1936, ocasionada comúnmente por la crisis económica que sobrevino después de la guerra debida a la mayor mecanización y especialización del trabajo..

Esta situación se ha generalizado en los países industriales, en donde por la mayor concentración y atención se registra mayor desgaste de energías.

Otra de las causas, es el constante desenvolvimiento de las industrias y las diversas clases de trabajo, en las cuales no se requiere ni la misma continuidad, ni la misma intensidad, entonces esta reducción beneficia tanto a la empresa como a los trabajadores, que así pueden dar el máximo de su rendimiento.

Jornada Mixta.- Siguiendo el criterio de la flexibilidad, la Ley creó un nuevo tipo de jornada, que está comprendida entre la jornada diurna y la nocturna y tendrá una duración máxima de 7 horas y media, cuyo texto dice: "Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna." La duración máxima de la jornada mixta será de 7 horas y media (Art. 60 y 61 -

de la Ley Federal del Trabajo).

Jornada Extraordinaria.- Este tipo de jornada se encuentra consignado en la fracción XI del Art. 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo lo reglamentó en su Art. 66 como sigue: "Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana."

El propósito que tuvo el legislador al implantar estas limitaciones fue la de proteger a los trabajadores en su persona física, pues sería factible que los trabajadores con la ambición de ganar más, laboraran más horas que las fijadas por la ley (3 horas diarias), y en un lapso de tiempo más continuado.

Tiempo Extraordinario.- El propósito del legislador fué limitar el sobretiempo excedente de la jornada máxima, prohibiendo la utilización de los servicios del trabajador más - allá de la tolerancia establecida por la ley.

Esta es una medida de protección a la salud y a la persona física del trabajador. En un contrato puede pactarse una jornada ordinaria de 2 horas diarias o 12 horas semanales, y libremente las partes pueden aumentar temporal o de-

finitivamente esa jornada diaria o semanal hasta los límites constitucionales, quedando a criterio de las partes, considerar estos aumentos en la jornada ordinaria o extraordinaria. En el caso de ser calificados extraordinarios no se les sujetará a las reglas taxativas de la jornada extraordinaria; -- porque carecería de sentido jurídico y de objeto limitar ese tiempo extraordinario y no limitarlo cuando las partes lo denominan ordinario.

La limitación para el trabajo extraordinario, sólo opera si la prestación del servicio rebasa los máximos que la ley señala para la jornada extraordinaria. Solamente se --- aplica, cuando la prestación del servicio sobrepasa los máxi mos legales fijados para la jornada ordinaria; puesto que en estos casos puede afectarse la salud del trabajador, que es precisamente lo que la Ley trata de proteger.

Jornada Adicionada Forzosa. -

Este tipo de jornada se encuentra consignada en la Ley Federal del Trabajo en su Art. 65: En los casos de sinies--- tros o riesgo inminente en que peligre la vida del trabaja dor, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma - de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por - el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

En este tipo de jornada, donde hay prolongación de la tarea el patrón está obligado a pagar únicamente cuota de salario ordinario, aunque resulte excedente de la jornada ordinaria, toda vez que desaparece cualquier limitación en tiempo, pues, el trabajador tiene el deber de prestar este servicio hasta el momento que sea necesario.

Comentando la jornada de trabajo diremos que en la Rama llamada Construcción hay dos tipos de Jornada:

- a) De 8.00 A.M. a 13.00 P.M.
 14.00 P.M. a 17.30 P.M. Lunes a Viernes
 8.00 a las 13.30 Sábados
- b) De 8.00 A.M. a 13.00 y de
 14.00 P.M. a 18.30 P.M. Lunes a Viernes

De acuerdo con lo escrito anteriormente vemos que en realidad se cumple con el ordenamiento de la Ley Federal del Trabajo respecto a la duración máxima de la jornada la cual debe ser de 8 horas (Art. 61 Ley Federal del Trabajo).

Aunque a decir verdad el horario más utilizado en las construcciones es el llamado "a destajo",

Fuimos enterados de que en la mayoría de los casos no son pagadas las horas extras que labora el trabajador.

SALARIO.-

Antes de entrar en materia es conveniente hacer referencia a uno de los problemas más graves respecto al salario, que es el menoscabo del mismo, o sea el pago inferior por parte del patrón al trabajador del salario estipulado por la ley.

Un ligero examen del papel que el salario juega en la vida del proletariado nos enseña que el trabajador generalmente tiene como única fuente de ingresos el producto de la venta de su fuerza de trabajo. En una palabra, el salario, con el cual se ve obligado a satisfacer las necesidades propias y las de su familia.

Cuando aquél por cualquiera causa es disminuido, las privaciones en el hogar obrero se presentan como corolario fatal de tal merma.

Con sus consecuencias de miseria, abandono, desnutrición etc.

Pero esto no es todo. Consideramos además que la inmensa mayoría de las familias que integran la sociedad pertenecen a esta clase asalariada y sin esfuerzo podremos ima

ginarnos la trascendencia social que tiene el rodear al salario de todos los medios que se estimen eficaces para impedir su desintegración o su mengua, con el fin de evitar la propagación de gravísimos daños colectivos.

En suma, el salario constituye la raíz del patrimonio - del trabajador, y por tanto, representa la fuente primordial del sustento de la familia obrera. Por lo mismo, es de carácter alimenticio.

Concluamos diciendo, que pagar el referido salario --- equivale a entregar al trabajador en forma de moneda, la subsistencia de él y de su familia. Pagar menos, o en condiciones desfavorables significa, privar de las mencionadas subsistencias a los seres citados, apropiándose, al mismo tiempo - ilícitamente de cierta cantidad de dinero.

La protección que la Ley Federal del Trabajo brinda al salario del trabajador es muy aceptable y de gran trascendencia, pero en tanto no se tengan en la Sría. de Trabajo y Previsión Social inspectores de absoluta probidad y honradez, - será muy difícil subsanar estas anomalías.

Refiriéndonos a los trabajadores eventuales nos es muy problemático saber si a éstos se les paga con la justeza de bida ya que su salario es variable, y al cobrar el Seguro -- las Cuotas Obrero Patronales, en un porcentaje bastante alto el patrón paga por unidad de obra o sea no importando el número de trabajadores.

Y aún cuando liquida en cédulas de Cuotas Obrero Patronales y en ellas anota el Salario Mínimo, al hacer el pago -- en efectivo al trabajador no se cubre este importe en su totalidad.

P R E S T A C I O N E S . -PRESTACIONES ECONOMICAS.-

El Instituto Mexicano del Seguro Social, se ha señalado ya, tiene entre sus funciones la de proteger el salario de los trabajadores frente a los infortunios que pueden ocurrir en cualquiera actividad humana.

Esta protección llega a los trabajadores, cuando por alguna causa pierden temporal o permanentemente su capacidad de trabajo, los recursos suficientes para proveer a las necesidades vitales de subsistencia, para mantener sus niveles de vida.

Las prestaciones en dinero que establece la Ley del Seguro Social, se dividen en dos clases:

A).- Las que se otorgan, en cualquier momento, al presentarse una necesidad o una incapacidad, que comprenden:

- a) Subsidios por enfermedad
- b) Subsidios por accidentes en el Trabajo.
- c) Ayuda para funerales
- d) Ayuda para matrimonio

- e) Subsidios por maternidad
- f) Ayuda para Lactancia

B).- Las que se otorgan después de transcurrido determinado tiempo, de cumplidos los plazos de espera que señala la Ley, y por incapacidad general no originada por riesgo profesional, o sea, las prestaciones diferidas, que comprenden:

- a) Pensiones por vejez
- b) Pensiones por invalidez
- c) Pensiones por viudez y orfandad.

La mera - enunciación de las prestaciones económicas - evidencia que el propósito, el fin de la seguridad social - es la protección del trabajador en todos los casos, en que - pudiera carecer, por la pérdida de su capacidad de trabajo, de los ingresos necesarios para hacer frente a sus necesidades vitales.

PRESTACIONES SOCIALES.-

Las que se denominan prestaciones sociales, constituyen un conjunto de medidas, culturales, económicas y educativas que cumpliendo una finalidad de previsión y preven---

ción sociales procuran el bienestar del individuo, de su -- grupo y de su comunidad.

Las prestaciones sociales, mediante la enseñanza, tienen como finalidades fundamentales conservar la salud física, mental y social de los derecho-habientes y elevar sus niveles de vida, evitando que ocurran los riesgos que protege el Seguro Social.

La naturaleza de las prestaciones sociales es la previsión social y su medio de promoción la prevención social.

La previsión social consiste en planear para el futuro, previo estudio de necesidades insatisfechas, soluciones integrales y definitivas de problemas que puedan acaecer, con el fin de evitar que los riesgos se consumen y la prevención social, en realizar un programa de normas prácticas que proteja contra los riesgos conforme a la previsión social.

Tanto la previsión como la prevención social, en última instancia, aspiran a la realización de un régimen de bienestar social que, se caracterice por la satisfacción mínima de necesidades fundamentales de vida.

Por este concepto puede establecerse la relación que -- existe entre la Seguridad Social y los servicios de previsión

social.

Para otorgar las formas de previsión y prevención sociales la Ley del Seguro Social faculta al Instituto para proporcionar servicios a la población derecho-habiente, mediante organismos que utilicen medios de difusión de conocimientos, prácticas de previsión y prevención y programas de promoción de actividades sociales que resuelvan problemas de beneficio de la persona, de la familia de la comunidad.

Las prestaciones sociales se otorgan a través del Programa de Bienestar Familiar por medio de los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, cuya base es la técnica de organización de grupos y de comunidades evitando la labor asistencial para que sean éstos, con sus propios recursos humanos y materiales, los que propicien el proceso de cambio hacia metas positivas, con la dirección técnica del propio Instituto.

Se imparten conocimientos relativos a cultura, general, salud física, conducta y salud mental así como, orientación cívica.

Prestaciones en el Instructivo de Operación para el Asguramiento de los Trabajadores Eventuales de la Industria de

la Construcción.APARTADO IV DE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS.

23. El Instituto Mexicano del Seguro Social se hará cargo de las prestaciones establecidas por la Ley desde el momento en que reciba el aviso de iniciación o reanudación de obra, en cuyo acto entregará al patrón las formas de "Aviso de trabajo" correspondientes.

Esta obligación queda condicionada a que el patrón ocupe exclusivamente trabajadores previamente inscritos en el Instituto, o bien haya presentado, en su caso, los avisos de inscripción.

24. Los patronos están obligados a proporcionar a los trabajadores a su servicio, un "Aviso de Trabajo" cuando lo soliciten, para fines de otorgamiento de servicios médicos. Dichos avisos se les proporcionarán gratuitamente, a través de los Servicios de Control de Emisiones y Adeudos y de Cobranza o de los que para ello determine el Instituto.

Al solicitarlos, los patronos deberán devolver a dicho Instituto el cuadruplicado de los avisos expedidos.

En su caso, el patrón también deberá extender además -- del aviso de trabajo correspondiente, las formas correctamente formuladas, que deben elaborarse con motivo de accidentes en tránsito, respectivamente.

25. El patrón extenderá los avisos de trabajo exclusivamente a sus trabajadores a obra determinada, temporales o eventuales, cualquiera que sea el número de días que le hayan prestado sus servicios.

Al patrón que extienda avisos de trabajo a personas -- que no sean sus trabajadores, o los proporcione después de suspendida o terminada la obra, independientemente de las sanciones establecidas en la Ley del Seguro Social, ⁽³⁾ el Instituto le cobrará el importe de las prestaciones otorgadas.

Cuando se falseen los datos relativos al salario del trabajador o último día trabajado, se fincarán los capitales constitutivos a que haya lugar, además de las sanciones establecidas en la Ley del Seguro Social.

26. El aviso de trabajo que servirá para que el Insti-

(3) Arts. 140 y 141 de la Ley del Seguro Social en Vigor.

tuto le proporcione servicios médicos al trabajador y a sus beneficiarios, constará de cuatro ejemplares, debiendo el patrón proporcionar al trabajador el original y las dos primeras copias, para que éste a su vez haga llegar a sus beneficiarios la primera copia y conserve el original y la segunda copia. El patrón deberá conservar la tercera, misma que deberá devolver al Instituto al solicitar nueva dotación.

27. El aviso de trabajo tendrá vigencia hasta por 56 días calendario si se cumplen los siguientes requisitos.

- a) Que el patrón certifique en el aviso de trabajo, bajo su estricta responsabilidad, que el trabajador ha laborado y cotizado con él un mínimo de ocho semanas ininterrumpidas inmediatamente antes de la fecha de expedición del citado aviso de trabajo.
- b) Que el trabajador y/o sus beneficiarios presenten en los servicios médicos que les correspondan, la copia del aviso de trabajo con la certificación indicada en el inciso anterior, además de los requisitos señalados en el punto 29 de este Instructivo.

Cuando el trabajador haya laborado ocho semanas consecutivas con más de un patrón, a su solicitud, el Instituto podrá expedirle una autorización para servicios médicos por 56 días, si comprueba con base en las planillas de pago de cuotas obrero patronales, las condiciones anteriores, o en su defecto, si el propio trabajador lo acredita con la presentación de las constancias de trabajo expedidas por los patrones correspondientes.

Si el trabajador no ha laborado las ocho semanas ininterrumpidas inmediatas a la fecha de expedición del aviso de trabajo, éste tendrá, tanto para el trabajador como para sus beneficiarios, una vigencia de solo 15 días hábiles.

28. El Instituto verificará, mediante las Planillas de Pago, Listas de Raya o por lo medios que estime conveniente, la veracidad de la certificación a que se refiere el punto anterior y en caso de que compruebe que dicho trabajador no laboró y cotizó con el patrón las ocho semanas ininterrumpidas anteriores a la fecha en que le dejó de prestar sus servicios, el Instituto le comunicará al patrón los costos y gastos de las prestaciones otorgadas al trabajador y/o a sus beneficiarios, quedando el patrón obligado a pagar dichos importes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación que para el efecto le haga el Instituto, independien

temente de que se le apliquen las sanciones que procedan. (4)

29. Cuando un trabajador solicite servicios médicos, - deberá mostrar su tarjeta de afiliación o copia de su aviso de inscripción y su aviso de trabajo, con los cuales compro-
bará que está inscrito en el Instituto y vigente en sus de-
rechos a servicios médicos.

En caso de que se le extienda incapacidad para el tra-
bajo, el médico tratante deberá recogerle la copia del Avi-
so de Trabajo, con el fin de anexarla a la incapacidad y --
sirva de base para el trámite posterior de determinación --
del derecho al pago de subsidios.

Los beneficiarios solicitarán servicios médicos, pre--
sentando la copia del aviso de trabajo junto con: su tarje-
ta de afiliación individual o la familiar o documentos que --
comproben su identidad y parentesco con el asegurado.

La transcripción de los Artículos antes citados conte-
nido en el Instructivo de Operación para el Aseguramiento -
de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, nos
han servido de guía para establecer la forma en la cual se --

(4) Ley del Seguro Social Arts. 140 y 141.

entrega un aviso de trabajo en la iniciación de la obra, -- los requisitos para que el patrón dé el aviso a un trabajador, la fincación de Capitales Constitutivos y en que casos es esto factible, nosotros daremos los requisitos que se necesitan para su canje cuando una dotación se haya terminado, en este inciso trataremos a uno de los más importantes documentos dentro de las prestaciones de los trabajadores eventuales, ya que, de este derivan tanto las Prestaciones Médicas como las Prestaciones en Dinero, por lo tanto, es de -- los más controlados para su entrega por parte del Instituto.

Queremos hacer solamente dos aclaraciones respecto de la entrega de los avisos de trabajo al iniciarse una obra - que son:

- 1o. El patrón debe estar inscrito como tal en el Instituto y
- 2o. Se le entregaran ya sea al patrón o a su representante solo el 60% de avisos de trabajo, tomando en cuenta el total de trabajadores que laboren en la obra. (El representante deberá presentar una Carta Poder).

Para efectuar el canje de estos Avisos el patrón o repre

sentante en su caso, deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Ultimo pago hecho al I.M.S.S.
- b) Credencial Patronal
- c) Carta Poder
- d) Triplicado de los Avisos utilizados.

En esta clase de entrega de los Avisos de Trabajo vemos las fallas que citaremos a continuación:

Como se observa es un trámite demasiado engorroso al -- cual se le debería dar trámite ya que, unas veces por culpa del Instituto (demasia de público por atender) y otras tantas por culpa del patrón (no canjear los avisos con tiempo - para tener reservas, no llevar los documentos necesarios) no se les da una atención rápida que es lo que en estos casos - se necesita, pues es muy frecuente el caso de accidentados - en estos centros de trabajo.

Hicimos una breve encuesta entre algunos trabajadores - eventuales y no escuchamos una sola palabra o frase en favor de la atención médica del I.M.S.S.

Se expresan en el sentido de que, debería ser más

humana la atención prestada a los asegurados y sus beneficiarios, pues si no es llevado el aviso de trabajo, no se les proporciona atención médica.

DE LAS PRESTACIONES EN DINERO.-

30. Al trabajador incapacitado temporalmente por un riesgo profesional, se le otorgará un subsidio equivalente al 100% del salario, que deberá ser el devengado en la fecha del siniestro, tratándose de salario fijo, o en el que resulte del promedio de las semanas anteriores a él, tratándose de salario variable y que deberá manifestar el patrón en el aviso de trabajo correspondiente, sin que exceda del promedio del grupo máximo de cotización vigente.

31. En caso de incapacidad temporal por enfermedad no profesional, el Instituto cubrirá al asegurado el subsidio que corresponda al grupo que pertenezca el salario devengado y manifestado por el patrón en el aviso de trabajo. Igualmente se procederá en tratándose de incapacidad por maternidad, agregándose la mejora del 100% del subsidio a que se refiere la Ley del Seguro Social, en los términos de la misma.

32. Las ayudas para gastos de entierro a que se refiere la Ley del Seguro Social en el caso de fallecimiento de ase-

gurados, se pagaran si se cumplen los requisitos de dicho ordenamiento, determinándose su cuantía con base en el salario devengado, manifestado por el patrón en el aviso de trabajo último, que proporcionó al trabajador o en el que proporcione con este motivo a sus beneficiarios, sin que exceda del promedio del grupo máximo de cotización vigente.

El Instituto se reserva el derecho de comprobar los datos proporcionados por los patrones en los avisos de trabajo, especialmente los que se refieren a días trabajados y salario devengados, correspondan a los asentados en las listas de raya y a los reportados en las "Planillas de Pago". En caso de encontrar diferencia en perjuicio del Instituto, aplicará las medidas y sanciones a que haya lugar, con apoyo en las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de sus Reglamentos.

34. Las indemnizaciones y pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se otorgarán en los términos de la Ley, con base en el salario manifestado por el patrón en las formas de aviso de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y accidentes en tránsito, que debe ser el devengado en la fecha del siniestro tratándose de salario fijo o en el que resulte del promedio de las semanas anteriores a él, tratándose de salario variable.

En casos de trabajadores que a la fecha del siniestro no hubiesen sido inscritos anteriormente al I.M.S.S., ni por algún patrón ni por sí mismos, procederá el cobro de los capitales constitutivos al patrón a cuyo servicio ocurrió el siniestro.

Tratándose de trabajadores que hubieran sido inscritos con anterioridad, por sí mismos o por algún otro patrón, --- cuando les ocurran siniestros de carácter profesional que -- den lugar a atención médica, subsidios, ayudas para gastos de entierro, indemnizaciones o pensiones por incapacidad permanente o por muerte, el patrón a cuyo servicio ocurra el siniestro, estará obligado al pago del costo de las prestaciones otorgadas y del valor actual de las pensiones que se concedan, si en la Planilla de Pago del bimestre en que ocurrió dicho siniestro no figura cotizando el trabajador, o bien si en la lista de raya correspondiente al mismo se encuentra -- omitido.

35. Para fines de reconocimiento de derechos a prestaciones diferidas, el Instituto captará de las "Planillas de Pago", los días de salario e ingresos percibidos por cada -- uno de los asegurados y hará las conversiones correspondientes en semanas y grupos promedio de salario, que servirán -- de base para calcular las pensiones, ayudas para matrimonio -- y demás prestaciones que procedan, conforme al capítulo V de

la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

La base para determinar las cuotas de los trabajadores y los patronos es el monto de los salarios que perciben los primeros. Las cuotas son, en consecuencia, variables, de acuerdo al monto de los mismos salarios en las pensiones que, en su caso, deben recibir los trabajadores.

El Seguro Social procura la prevención y reparación de los riesgos a que estan expuestos los trabajadores y pueden significar la pérdida o reducción de su capacidad de trabajo y ganancia.

Se conoce con el nombre de prestaciones, los servicios y suministros que debe prestar el Seguro Social en beneficio de los trabajadores.

La previsión social y el seguro social, en particular, son un derecho de los trabajadores, en lo que se distinguen de la asistencia y beneficencia públicas, de tal manera que los trabajadores asegurados tienen derecho a las prestaciones que señala la ley; por esta misma razón, según sabemos, el monto de las prestaciones está fijado en la Ley, en tanto en la asistencia y beneficiencias públicas queda al arbitrio de la autoridad a quien esta encomendado el servicio.

Los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley, pueden acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando no se les cubra una prestación o no corresponda a la que crean tener derecho.

En la Ley vigente del Seguro Social se introduce una reforma importante a determinar que el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, eliminando así el término de cinco años que fijaba la ley anterior para hacer valer los respectivos derechos.

Mi opinión al respecto es la siguiente: Otra de las grandes fallas existentes respecto a las prestaciones es el que no hay un control de los pagos hechos al Instituto, por lo tanto a los trabajadores eventuales no se les dan las prestaciones debidas o si se les dan es con demasiada tardanza: Pensiones por Viudez, se pagan hasta con un año de retraso, demora en el cobro de incapacidades etc.

RIESGO PROFESIONAL.-

La idea principal de este inciso gira en torno a:

A quien es imputable el Riesgo Profesional?

Teoría del Riesgo Profesional.- Primero enunciaremos la Teoría del Riesgo Profesional; esta teoría se inició en el siglo pasado en la cual, el empresario era el responsable de los accidentes y enfermedades sufridas por los trabajadores en el cumplimiento de sus labores.

Teoría Riesgo de la Empresa.- La Teoría mas reciente es la llamada "Riesgo de la Empresa", en esta se responsabiliza a la Empresa por las enfermedades y accidentes producidos al trabajador en cualquier circunstancia sea cual fuere la naturaleza del trabajo.

Numerosos tratadistas han acuñado ideas que han servido de fundamento y apoyo a esta teoría.

El Profesor francés Jorge Ripert. expresa en el siguiente párrafo el cambio de idea de responsabilidad al de reparación.

"Por tanto, ya no importa preguntar si existe alguna responsabilidad subjetiva, directa o indirecta, sino que es suficiente la existencia del daño para que el obrero tenga derecho a la reparación. La democracia moderna repudia la regulación del

derecho civil, que funda la responsabilidad sobre la falta cometida, en primer término, porque la prueba del daño tiene algo de diabólica, y en segundo lugar, porque pone el riesgo a cargo, - de quien no tiene intervención alguna - en su creación y en quien no recibe los beneficios que la producción concede al creador del riesgo; la conciencia democrática, concluye Ripert, exige que no se hable más de responsabilidad, sino - de reparación, esto es, el derecho contemporáneo resuelve el problema contemplando a la víctima y no al autor del - daño y, en consecuencia, impone a la em - presa la obligación de repararlo".

De esta manera queda totalmente desterrada la antigua - teoría del Riesgo Profesional, incluyéndose en la nueva Ley - Federal del Trabajo esta Teoría "Riesgo de la Empresa", que - se funda principalmente en la objetividad; por la naturaleza de las enfermedades y accidentes de trabajo; esta objetividad deriva del hecho mismo de su funcionamiento.

RIESGOS DE TRABAJO.-

La iniciativa no sólo sustituye la terminología tradicional de "Accidentes de Trabajo" y "Enfermedades Profesionales" por la de "Riesgos de Trabajo", que es la empleada por la vigente Ley Laboral, sino que amplía dicho concepto, no restringiéndolo a trabajadores subordinados para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado, cuyas consecuencias, una vez realizado éste, deben ser socialmente compartidas. De esta manera, al darse un siniestro, el mecanismo de la solidaridad social auxilia y protege al ser humano afectado en su salud y en su ingresos, ya sea un trabajador subordinado o independiente o bien un patrón individual.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.-

De la que reproducimos lo siguiente.

Del Seguro de Riesgos de Trabajo:

Que a la letra dice:

Artículo 48.- Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivos del trabajo.

Art. 49. De la misma Ley que citamos gramaticalmente:

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Art. 50. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Por considerar de importancia, veremos lo que concierne al renglón de la Prevención de Riesgos de Trabajo a que dicha Ley nos remite:

Art. 88. El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población ase

gurada.

Art. 89. Que a la letra dice: El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

Art. 90. Citado en su totalidad: El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre -- riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización_ de dichos riesgos.

También hacemos la transcripción del Art. 91. Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de_ los riesgos de trabajo en los términos siguientes:

- I.- Facilitarle la realización de estudios o investigaciones;
- II.- Proporcionarles datos e informes para_ la elaboración de estadísticas sobre - riesgos de trabajo; y
- III.- Colaborar en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

EN LA CONSTRUCCION.-

El Riesgo Profesional en la Industria de la Construcción es uno de los más elevados en la Tabla de Riesgos Profesionales del I.M.S.S. que es de la siguiente forma:

<u>Clase de Riesgo</u>	<u>Prima</u>
I	5 %
II	15 %
III	40 %
IV	75 %
V	125 %

Lo importante para calcular la prima que debe pagar el patrón es la clase de Riesgo (o sea las condiciones de seguridad que deben prevalecer en el trabajo):

La Clase de Riesgo en la Construcción es en la mayoría de los casos la más alta o sea el V y Prima 125%.

La causa de este Riesgo y Prima tan elevados, es debido a que hay innumerables accidentes por falta de condiciones mínimas de seguridad en el centro de trabajo.

Con respecto a esta teoría opinamos lo siguiente:

Los riesgos que han de ser objeto de un sistema de seguridad social han sido motivo de diversas clasificaciones y - de muy discrepantes opiniones, llegando al caso de que haya quien opine que el único riesgos a que están sujetos los asegurados es a la pérdida del salario.

La Oficina Internacional de Trabajo señala siete riesgos que son: enfermedad, accidente, muerte prematura, invalidez, vejez, cesantía y maternidad, cuya clasificación de hecho fue adoptada por la Ley del Seguro Social y el Art. 11 - que comprende accidentes de trabajo y enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía - en edad avanzada.

Como puede verse, la clasificación adoptada por la cita da Ley no solamente comprende los riesgos conceptuados: como un acontecimiento futuro e incierto en cuanto a su realiza-- ción, pues indudablemente que la vejez y la muerte deben pre sentarse, pero es entonces la época de su realización lo que significa el riesgo.

La Ley del Seguro Social fue combatida de inconstitucio nal desde su expedición por comprender el seguro de riesgos

profesionales, sosteniéndose que la fracción XIV DEL Artículo 123 Constitucional dejó a cargo de los patrones la responsabilidad de la reparación a través de una indemnización y - que establecer con carácter de obligatorio un seguro que --- comprendiera precisamente tal riesgo era interpretar en forma contradictoria las fracciones XIV y XXIX. Se sostuvo también que tan no fue la idea del constituyente el sujetar los riesgos profesionales a la reparación a través del Seguro -- Social, que cuando se expidió la Constitución, la fracción - XXIX se refería a instituciones mutualistas y no al Seguro - Social.

El problema fue resuelto por la Suprema Corte con un -- criterio más de equidad y justicia social que jurídico, pues si puede considerarse que existía fundamento en la argumentación que se hizo valer en contra de la Ley, pero la Corte -- sostuvo la validez del seguro estimando que representa un mayor beneficio para los trabajadores y la seguridad de una reparación oportuna y efectiva de los riesgos profesionales, - agregando que la fracción XIV no señala la manera de satisfacer la responsabilidad patronal.

CAPITULO V.-

CONTRATO DE TRABAJO.- Generalidades.

Definición.- Ordinariamente se define el Contrato de Trabajo como todo convenio por virtud del cual una persona toma la obligación de prestar sus servicios personales a otra bajo su dirección a cambio de una remuneración en dinero. Este es en términos generales el concepto que se da de Contrato de Trabajo.

De acuerdo con esa definición los elementos sustanciales del contrato de trabajo son dos:

- 1o. Prestación de servicios personales de una persona a otra y
- 2o. La remuneración que esta paga a aquella a cambio de esos servicios.

En nuestro concepto, no todo convenio que reporta prestación de servicios y pago por ellos es contrato de trabajo.

Pueden distinguirse tres formas que reúnen esos elementos.

- 1.- Contrato de servicio personal determinado;

2.- Contrato de Obra y

3.- Contrato de Trabajo.

En el primer caso la prestación de servicios se reduce a un simple acto material o intelectual; en el segundo a una serie de actos encaminados a producir un objeto o a satisfacer una necesidad determinada, y en cuanto al tercero, la prestación de servicios tiene como finalidad producir una serie de objetos, un género de ellos o satisfacer una necesidad o conjunto de necesidades permanentes.

CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE OBRAS.

Opone la doctrina el contrato de obras al contrato de trabajo.

La ejecución de una obra supone por sí misma lo transitorio de la necesidad para quien va a recibir la prestación del servicio; es ese mismo carácter transitorio el que presta al de obras todos sus elementos. Quien encarga la ejecución de una obra, carece generalmente de los conocimientos sobre la materia; de este hecho general deriva el que la prestación se realice, ordinariamente, tratándose del contrato de obra; sin sujetarse el trabajador o artesano a la dirección de aquel que la recibe, pero eso no

quiere decir que no suela producirse esa dirección.

En condiciones todavía más patentes de impermanencia_ se sitúa el acto de servicio personal determinado.

De todas maneras, conviene afirmar que cuando lo que_ es transitorio en un momento dado llega a prolongarse, se_ opera el fenómeno de permanencia, lo que implica la presta_ ción de servicios deja de hacerse por el contrato de obras para dar lugar al contrato de trabajo. No es otro acto, - por lo demás, el que se celebra para la ejecución de una - obra duradera. (5).

(5) Los romanos expresaban la diferencia, llamando locatio operarum al contrato de trabajo y locatio operis al de obras.

GENERALIDADES .-

1.- El Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, es aplicable, conforme a este Instructivo, a los trabajadores de la Industria de la Construcción, contratados para obra determinada o en forma temporal o eventual, independientemente de que el salario se convenga por día, a destajo y de que ejecuten trabajos tanto de construcción en general, como de reparación, adaptación, demolición y actividades similares. - Quedando exceptuados del aseguramiento obligatorio, los trabajadores que presten servicios a particulares en labores que demanden composturas o arreglos de la casa que éstos habitan.

2.- Los trabajadores contratados por tiempo indefinido para actividades de la construcción, quedarán comprendidos dentro del régimen ordinario conforme a las disposiciones y reglamentos de la Ley del Seguro Social.

3.- Las obligaciones que el Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos impone a los patrones, para los efectos de este Instructivo quedarán a cargo de:

- a) Los contratistas o empresarios que contraten directamente la ejecución de obras a precio -- alzado, precios unitarios, o cualquier otra modalidad en análoga clase de contratos.
- b) Las personas que subcontraten con el contratista principal la ejecución de parte de la obra encomendada a este último por contrato directo con el propietario o promitente de la obra. En este caso, el contratista está obligado a -- informar al Instituto el nombre del empresario con el que haya subcontratado, domicilio de -- éste, número de su Registro Federal de Causantes, número de su Registro Patronal con el Instituto Mexicano del Seguro Social, número de -- su Registro en la Cámara de la Construcción y -- demás datos relacionados con el mismo; para cuyo objeto, el Instituto proporcionará a los patrones las formas de aviso correspondientes.

En tanto el Instituto no reciba el aviso de subcontratación, se considerará que todos los trabajadores empleados en la obra por el subcontratista, dependen directamente del contratista principal quien en consecuencia estará obligado a pagar las cuotas correspondientes. Igual consecuencia re

portará el contratista, de no existir el subcontratista con signado en el aviso relativo, sin perjuicio de las sancio-- nes que en su caso procedan.

Se considerarán intermediarios de un patrón contratis-- ta, a aquellas personas que contraten o intervengan en la - contratación de otra u otras, para que presten sus servi--- cios a un contratista principal, si éste a su vez, propor-- ciona elementos necesarios para realizar ciertas obras a su cargo.

También se considerarán intermediarios de un patrón -- contratista, a los que, por no disponer de elementos pro--- pios para cumplir con las obligaciones que derivan de las - relaciones con sus trabajadores, un contratista principal - se hace responsable en su lugar de tales obligaciones.

c).- Los contratistas que celebren contratos para eje-- cutar obras por administración, estarán obligados sólo res-- pecto a los trabajadores que dependen directamente de ellos.

d).- Los propietarios de la obra, cuando contraten di-- rectamente o por conducto de terceros al personal que parti-- cipe en la ejecución de la obra de su propiedad, salvo lo - dispuesto en el párrafo primero para el caso de los trabajado

dores temporales o eventuales que empleen los particulares en labores que demanden arreglos o composturas de su casa_ habitación.

El propietario de la obra responde de las obligacio-- nes provenientes del aseguramiento de los trabajadores que laboren en la misma, aunque utilice alguna empresa de cons_ trucción, si con ésta únicamente contrató la dirección téc_ nica y/o la administración de la obra.

e).- En el caso de obras cuya ejecución se contrate - conjuntamente por varios empresarios, bajo la forma conoci_ da como consorcio, sin constituir una persona moral dife-- rente, aún cuando por razones de brevedad a esta agrupa--- ción se le de un nombre determinado, los empresarios agru_ pados se obligan ante el Instituto Mexicano del Seguro So_ cial, en su carácter de patrones, de los trabajadores que_ empleen en la o las obras para las cuales se hayan unido, _ al cumplimiento en forma mancomunada y solidaria, de las - obligaciones que la Ley de la materia, los Reglamentos y - este Instructivo imponen a los patrones de la construcción.

En tal virtud, será improcedente la inscripción patro_ nal de agrupamientos que no tengan personalidad jurídica - propia, si omiten la solicitud de dicha inscripción con el compromiso relativo, a la obligación mancomunada y solida-

ría antes citada.

4.- Cuando una empresa tenga sus oficinas dentro de la misma jurisdicción donde esté ejecutando obras, para los efectos del Seguro de Riesgos Profesionales deberá ser -- clasificada atendiendo a su actividad exclusiva, fundamental o predominante, conforme al Reglamento de Clasifica--- ción de Empresas y Grados de Riesgos para el Seguro de Ac--- cidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Si la - empresa constructora tiene sus oficinas en el perímetro o_ jurisdicción de un municipio, Distrito Federal o delega--- ción territorial y las obras que realiza en circunscrip--- ción distinta, deberá clasificarse en Clase I, respecto a_ su personal de oficinas o administrativo, en cambio, por - el personal que labore en la obra, se le clasificará en la Clase y Grado de Riesgo que le corresponda en los términos del Reglamento mencionado.

En caso de una empresa que esté efectuando obras en - el mismo territorio o jurisdicción donde están sus ofici-- nas y deje de realizarlas o termine las que viene constru- yendo, será clasificada de acuerdo con su actividad de Ofi- cina en Clase I.

Para ese fin bastará que la empresa constructora dé -

el aviso al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de las obras. Los efectos de dicho aviso regirán a partir del siguiente bimestre, siempre y cuando la empresa de que se trate no inicie una nueva obra dentro del plazo indicado.

a).- Requisitos del Contrato.-

Los requisitos que se requieren para que un trabajador eventual firme un contrato de la Construcción son:

- I) Registro Federal de Causantes.
- II) Terjeta de Afiliación del Seguro Social.
- III) Pertenecer al Sindicato respectivo.
- IV) Estar físicamente apto y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar su puesto.
- V) Aceptar que el contrato no es por tiempo indefinido sino sujeto a tiempo determinado.

El principal problema con respecto a los requisitos del Contrato es el siguiente:

El trabajador eventual generalmente no goza de ninguna preparación, (algunos no saben leer ni escribir).

Esta impreparación propicia repetidamente una anomalía muy importante. El contrato que se celebra con la compañía constructora es firmado en blanco.

En el punto III es necesario hacer un análisis más completo.

El Poder Sindical en México.- El Sindicalismo Obrero - Mexicano tiene como finalidad inmediata obtener por la presión de su poder social mejores condiciones de vida para -- los trabajadores.

El Poder Sindical es la relación existente entre la población obrera agremiada y la población total ocupada en determinada rama industrial o de la construcción, por lo que viene a ser la esencia misma de la organización obrera, mostrando hasta que grado ha sido posible la unidad de los trabajadores. El poder sindical es la fuerza por la cual el movimiento obrero se manifiesta como grupo de presión o como partido político para la consecución de sus finalidades.

Causas del Escaso Poder Sindical.- Quedan comprendidas en tres diferentes grupos: económicas, sociales y políticas.

Económicas.- Las organizaciones obreras requieren de solvencia económica como fuente de autonomía política. ---

Mientras no cuenten con los recursos indispensables para el mantenimiento de acción independiente, estarán subordinadas al gobierno a través de los subsidios de éste.

El raquitismo de la economía sindical impide, entre --- otras cosas, impartir a los obreros la educación doctrinaria que requiere la finalidad misma de su movimiento, así como le dificulta también la constitución de un fondo de resistencia de primera importancia para el ejercicio del derecho de huelga. Uno de los medios usados por los sindicatos para atraerse fondos, y desde luego el más socorrido, es el de -- las cuotas sindicales.

Sociales.- La situación descrita se agrava aún más en virtud de que los cinco principales sindicatos del país, -- que representan el 50% de la población sindicada de jurisdicción federal ferrocarrileros, mineros, azucareros, textiles y petroleros, permanecen autónomos en su mayoría, lo que significa carencia de fusión con el resto de las organizaciones obreras.

Políticas.- La actitud dependiente de los gremios frente al gobierno, ha contribuido al estancamiento y a la pérdida del poder sindical.

La causa de los trabajadores que hasta el Pacto de la -

Casa del Obrero Mundial fuera pujante y vigorosa, posteriormente ha devenido cada vez menos independiente debido a que, substituyó sus auténticas metas sindicalistas por el programa de la Revolución Mexicana, ha seguido a diversos gobiernos revolucionarios en sus oscilaciones, es decir, ayer fué casi marxista, después luchó por la industrialización y hoy por el programa de la Constitución Mexicana.

Si el movimiento obrero hubiese conservado su libertad, su independencia, sus servicios a la Revolución Mexicana habrían sido mayores. Constituiría el baluarte de la conciencia social y política con posibilidades de señalar a la misma Revolución hecha Gobierno su alejamiento de los principios que la originaron.

Estudiosos de los problemas sindicales resumen en los siguientes hechos fundamentales sus defectos:

- a) Falta de Solidez en la educación de los trabajadores.
- b) Desviación de las actividades auténticas del sindicalismo hacia aquellas que proporcionan ventajas fáciles a los dirigentes.
- c) Inconsistencia ideológica, que ha llegado tan pronto a favorecer las

posiciones revolucionarias, como a pactar con organizaciones anteriormente -- consideradas enemigas del movimiento -- obrero nacional.

- d) Intervención política, en la forma ya -- tradicional en que lo han venido hacien-- do los obreros, esto es por medio de la colaboración del sindicato como grupo, -- impuesto por el líder favorecido, con-- trariando la propia ley, y no a través -- de la participación libre e individual -- de los trabajadores en la acción de los partidos.

La actuación en política ha traído, en el concepto de -- unos, el desquiciamiento sindical y la corrupción de los di-- rigentes; según otros, ha permitido la participación obrera -- en el manejo de la cosa pública, logrando con ello diversas -- conquistas para la clase trabajadora y un deseo de supera-- ción en los individuos que la componen. Sin embargo, aten-- diendo a la opinión generalizada sobre el movimiento sindi-- cal mexicano y a su posición dentro de la política, puede -- afirmarse que el fomento de la actividad sindical como fuer-- za electoral engendró ambiciones que rompieron la unidad y -- solidaridad del movimiento obrero, ruptura que se tradujo en una intervención estatal más decidida en el manejo de los --

sindicatos y, por ende, en los problemas obrero patronales, así como en la pérdida paulatina de su potencia social.

Los problemas referentes a la utilización de trabajadores eventuales, se ven complicadas en aquellas empresas que tienen celebrado contrato colectivo de trabajo con el sindicato que entre lo pactado consigne la cláusula de admisión, por virtud de la cual el patrono se obliga a servirse sólo de aquellos trabajadores que le proponga el sindicato, sin posibilidad de discutir si el obrero propuesto es el que -- tenga el derecho preferente de acuerdo con los estatutos -- del propio sindicato.

La potestad sindical para proponer trabajadores al patrón a fin de que le presten servicios ha sido causa de graves malestares sociales, pues es público y notorio que, salvo honrosas excepciones, los directivos del sindicato aprovechan el mecanismo de la cláusula de admisión para exigir dinero a los aspirantes eventuales que pretenden ocupar un empleo dentro de la empresa de que se trate, ya sea como de "planta" o por el desempeño de un puesto clasificado de "Temporal", siendo de advertirse la existencia de cierta "tarifa" conforme sea la duración del contrato de trabajo.

El trabajador eventual resulta víctima entonces, de -- dos entidades, tanto del dirigente sindical deshonesto, que

lo propone para trabajar en la empresa mediante el pago de ciertas "dádivas", como del propio empresario, que recurre al abuso de la facultad de celebrar contratos por tiempo limitado, para simular la existencia de una verdadera relación de trabajo por tiempo indefinido.

Agréguese a esto que carecen de toda protección por parte del Sindicato.

En caso de despido no se les da ninguna gratificación, en lo cual debería intervenir el Sindicato.

FORMAS DEL CONTRATO.-

El artículo 35 de la Ley Laboral dispone que el contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo indefinido o para obra determinada, hay otra forma de contrato que es a precio alzado.

En el artículo 37 fracciones I y II se añade que los contratos por tiempo fijo u obra determinada, sólo podrán celebrarse cuando así lo exija la naturaleza de los servicios que va a prestar el obrero, es decir, a consecuencia de una necesidad excepcional del empresario ajena a su giro normal de actividades o también cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otr trabajador, y en los demás casos previs-

tos por esta Ley. De aquí se deduce que la regla general -- que la ley establece, en cuanto a la duración de los contratos, es la de que éstos son por tiempo indefinido y que todos aquellos limitados en su duración, se consideran contratos de excepción, los cuales únicamente serán válidos cuando claramente quede establecido en los mismos el servicio o ser vicios que prestará el trabajador, de modo que pueda advertirse objetivamente, la necesidad restringida a cierto tiempo, de la parte patronal.

La ley previene que los contratos de trabajo pueden ser verbales o escritos, pero tratándose de un contrato de excepción celebrado por tiempo cierto o para obra determinada, ne cesariamente debe constar por escrito, en el cual se estipule el mínimo de condiciones que para estos pactos establece el Art. 25 de la Ley. Entre esos requisitos se encuentran los señalados por la fracción III del citado precepto, sobre el servicio o servicios que prestará el trabajador, cuya men ción deberá expresarse con la mayor claridad posible, esto es, deberá describirse en forma concreta la labor real y, ma terial objeto del contrato, de manera que se precise indubitablemente la necesidad patronal limitada a cierto tiempo, pa ra que pueda entrar en funciones el mecanismo del Art. 35 de la misma Ley. El defecto u omisión en la concreta definición del trabajo a desarrollar, impedirá conocer el vencimiento - del término, ocultará la materia del trabajo o bien anulará -

el derecho del obrero a que se le considere ligado a la empresa con carácter permanente, todo en violación del contenido del artículo 35 precitado.

En verdad los contratos celebrados con Compañías Constructoras son en su gran mayoría escritos, pero los realizados con subcontratistas son verbales en un 95% de los casos, esto da como consecuencia que al no constar salario, horario ni prestaciones, los trabajadores sean explotados por dichos subcontratistas, que además operan clandestinamente.

VALIDEZ DEL CONTRATO.-- Estimo que nada desautoriza la celebración de contratos de trabajo a tiempo fijo, pero en la práctica numerosas empresas han incurrido en un verdadero abuso de esa posibilidad legal, pues mediante la expedición de sucesivos contratos para un mismo puesto o las mismas labores, en un sólo lugar de trabajo y siempre con la misma causa, intentan desvirtuar la existencia de un auténtico contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Tales contratos de trabajo expedidos al obrero por el patrón, generalmente invocan como causa o materia de la contratación la ejecución de labores extraordinarias o temporales, durante determinado número de días, pero una vez concluida la vigencia del primer contrato así celebrado, inme-

diatamente, se formula otro más y así repetidamente durante varios años. Opino que la clasificación de labores "extraordinarias", "temporales", "transitorias" o "eventuales" --- constituyen expresiones excesivamente vagas, abstractas e -- imprecisas, toda vez que no dicen concretamente el trabajo - a desarrollar, para que pueda apreciarse el por qué de la -- limitación a la vigencia de tales tarjetas de trabajo, extendidas en forma de cadena. Tales vocablos entrañan una interpretación subjetiva de la ley y lo que interesa es la especificación de datos OBJETIVOS que permitan precisar la necesidad de reducir la duración del contrato a un plazo determinado. Así en el caso de sustitución de un trabajador perma-- nente ausente de sus labores por vacaciones o por permiso, - invariablemente debe hacerse constar concreta y cualitativa-- mente en el nuevo contrato para el trabajador sustituto.

Tampoco la calificación de "transitorio", "temporal" o "eventual" que se haga del trabajador justifica la limita--- ción de la relación de trabajo a plazo cierto o determinable, porque esas expresiones constituyen apreciaciones subjetivas y la duración de estos contratos no depende de la voluntad de las partes sino de la naturaleza del servicio que se va a -- prestar. Reitero que, en numerosas empresas constructoras a los trabajadores se les hacen contratos por X número de días, y así sucesivamente se les sigue contratando, permanenciando

su prestación de servicios en tales condiciones durante varios años.

En estos casos, los trabajadores catalogados como "transitorios" deben considerarse ligados a la empresa por un Contrato de Trabajo sin limitación en el tiempo, es decir con carácter de indefinido, así por ilegal resulta inoperante la cláusula limitatoria de la vigencia de cada uno de los sucesivos contratos expedidos por el patrón o celebrados entre éste y el obrero.

De lo expuesto infiérese la exactitud de la Teoría sobre la Relación de Trabajo como fuente de derechos y obligaciones para patronos y trabajadores, y como hecho jurídico protector del trabajador, en el cual conjúganse los principios: pro operario, norma más favorable, condición más beneficiosa, irrenunciabilidad a los derechos, continuidad de la relación, etc. puesto que, en la ejecución de semejantes tareas, la prestación continuada del servicio indiscutiblemente ha integrado una relación de trabajo singular, que conforme a la naturaleza de las labores desarrolladas por el trabajador debe estimarse de tiempo indefinido, con entera independencia del consentimiento manifestado en los contratos, particularmente respecto a la cláusula limitatoria de los mismos.

Es claro que las limitaciones de la vigencia del contrato las impone generalmente el patrón, para eludir las responsabilidades derivadas de una larga y continuada prestación de servicios, y por eso nuestra ley, más que atender a lo pactado en los contratos escritos, atiende al género de la actividad desempeñada por el trabajador.

En conclusión: es válida la celebración de contratos de trabajo a tiempo fijo o para obra determinada, siempre que se trate, o de una obra única ajena al giro del empresario o de una necesidad excepcional del mismo, sin posibilidad de repetirse en un futuro próximo, así por ejemplo, la necesidad de ampliar determinadas instalaciones, la de reparar su equipo o plantas dañadas por un incendio, terremoto, etc. en fin, a causa de menesteres específicos y restringidos del patrón, objetivamente precisados correspondientes en los contratos de trabajo.

SU REGISTRO.-

El registro del Contrato de un Trabajador Eventual se verifica en la Cía. Constructora donde presta sus servicios.

Con respecto al I.M.S.S. sólo se toma en cuenta el Contrato de la Construcción para fines del cobro de las Cuotas

Obrero-Patronales, así como las Listas de Raya de los Trabajadores.

CONCLUSIONES.-

- 1o. Los Trabajadores Eventuales no tienen una legislación lo suficientemente amplia ni coordinada, que defina qué es un Trabajador Eventual y cuáles son sus derechos específicos etc.
- 2o. A los Trabajadores Eventuales no se les paga debidamente su salario.
- 3o. En la mayoría de las Empresas Constructoras es frecuente el incumplimiento de las prestaciones estatuidas en el Contrato Individual de Trabajo. Ejemplos:
 - a) No se pagan horas extras.
 - b) En caso de despido no se cubren las indemnizaciones debidas.
- 4o. Sus Sindicatos descuentan las cuotas pero los trabajadores no perciben ninguna contraprestación ni protección sindical.
- 5o. El I.M.S.S. brinda una atención médica muy incom--

pleta a los Trabajadores Eventuales.

60. El pago de pensiones a cargo del I.M.S.S., registra retardos hasta de un año en los casos de viudez y otros.

B I B L I O G R A F I A .

DE LA CUEVA MARIO "Deracho Mexicano del Trabajo"

CASTORENA Y BRINGAS "Realidad y Regulación Jurídico
MACLOVIO Económica del Salario en -
México".

MAX BEER "El Sindicalismo en México".

" - - - "

"Manual Interamericano de Institu-
ciones de Seguridad Social".

"Constitución de los Estados Uni--
dos Mexicanos".

"Ley Federal del Trabajo".

"Instructivo de Operación para el_
Aseguramiento de los Trabajadores
Eventuales en la Industria de la_
Construcción".